

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con el orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 0522 DE 2008

(marzo 31)

por la cual se modifica la Resolución número 0170 de 2008.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 67.1 y 162.9 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2° del Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución 344 de 2005, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "la expedición de un Reglamento Técnico de Tuberías de Acueducto y Alcantarillado y sus Accesorios para ser aplicado por las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los aspectos de composición química de los materiales y la estandarización de la información mínima sobre los requisitos técnicos que deben ser exigibles por parte de los prestadores, con el fin de garantizar la calidad del servicio";

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución número 1166 de 2006, "por la cual se expide el Reglamento Técnico que señala los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos de acueducto, alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias y sus accesorios que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado", para lo cual se surtió el procedimiento de notificación internacional que prevé el Decreto 1112 de 1996, "por el cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, se dictan normas para armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia";

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución número 1127 de 2007, "por la cual se modifica la Resolución número 1166 de 2006", que aclara aspectos concernientes a los organismos de evaluación de la conformidad para expedir las certificaciones exigidas dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología; reemplazar las versiones de dos Normas Técnicas Colombianas actualizadas por el Icontec y que incorporan cambios relacionados con las pruebas solicitadas dándole una mayor claridad en cuanto al procedimiento y la entrada en vigencia de la resolución con el fin de lograr que los organismos de evaluación de la conformidad estén en capacidad de apoyar el cumplimiento del Reglamento Técnico;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución número 0170 del 31 de enero de 2008, en donde se establece que las disposiciones contenidas en la Resolución 1166 de 2006 y en la Resolución 1127 de 2007, entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2008;

Que se requiere modificar la Resolución 0170 de 2008 ampliando los plazos de entrada en vigencia de las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007;

Que una vez sea expedida la presente resolución se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1112 de 1996, "por el cual se crea el Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, se dictan normas para armonizar la expedición de reglamentos técnicos y se cumplen algunos compromisos internacionales adquiridos por Colombia";

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución 0170 de 2008 hasta el 1° de octubre de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2008.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NUMERO 0637 DE 2008

(abril 18)

por medio de la cual se revoca parcialmente el artículo 1° de la Resolución 0603 del 13 de mayo de 2005, modificado por la Resolución 1140 de 2005.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6° numeral 11 del Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la conservación de espacios naturales, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo expuesto en el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que con el objeto de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0603 del 13 de mayo de 2005, a través de la cual declaró, reservó y alinó el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes;

Que en las consideraciones del acto administrativo de declaratoria del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes, se establece claramente que el área a declarar, reservar y alinear, tiene un área aproximada de 59.063 hectáreas localizadas en el departamento de Santander, al occidente de la Cordillera Oriental, en zona limítrofe con los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Chimá, Simácota, El Hato, Galán, Zapotoca y Betulia, con alturas que oscilan entre los 850 m.s.n.m. y los 3.200 m.s.n.m.;

Que en el artículo 1° del mismo acto administrativo, se resuelve lo siguiente:

"Declarar, reservar y alinear el Parque Nacional Natural 'Serranía de los Yariquíes', el cual se localiza en el departamento de Santander al Occidente de la Cordillera Oriental, en zona limítrofe con los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Chimá, Simácota, El Hato, Galán, Zapotoca y Betulia, con un área total de 78.837 hectáreas, dentro de los límites que se transcriben a continuación siguiendo el sentido de las manecillas del reloj";

Que la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en su Oficio UP-DTNA 1086 de junio 7 de 2005, llamó la atención sobre el hecho de que la relación de los municipios incorporados dentro del acto administrativo previamente mencionado, no correspondía íntegramente a la realidad y denunció la inconsistencia en las cifras del área que obran en la motivación (59.063 hectáreas) y en su parte resolutive (78.837 hectáreas);

Que la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, constató lo manifestado por la Dirección Territorial Norandina y a través de su Memorando UP-SUT 072 del 12 de julio de 2005, precisó que los municipios incorporados dentro de los límites del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes son Contratación, Guacamayo, Santa Helena de Opón, Chimá, Simácota, Hato, El Carmen, Galán, San Vicente de Chucurí y Zapotoca;

Que ante la discrepancia en la motivación del acto administrativo y su parte resolutive, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1140 del 12 de agosto de 2005, por medio de la cual revocaron parcialmente los artículos 1° y 8° de la Resolución 603 del 13 de mayo de 2005;

Que el artículo 1° de la Resolución 1140 del 12 de agosto de 2005, recoge el siguiente texto:

"Artículo 1°. Revocar parcialmente el inciso 1° de la Resolución 603 del 13 de mayo de 2005, el cual quedará así:

Artículo 1°. Declarar, reservar y alinear el Parque Nacional Natural 'Serranía de los Yariquíes', el cual se localiza en el departamento de Santander al Occidente de la Cordillera Oriental, en zona limítrofe con los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Chimá, Simácota, El Hato, Galán, Zapotoca, Carmen de Chucurí y Contratación, con un área total de 78.837 hectáreas, dentro de los límites que se transcriben a continuación siguiendo el sentido de las manecillas del reloj";

Que a pesar de la revocatoria parcial y posterior aclaración de la Resolución 603 de 2005, recogida en el artículo 1° de la Resolución 1140 del 12 de agosto de 2006, aún subsiste la inconsistencia respecto del área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquíes, ya que las cifras recogidas en la motivación y en la parte resolutive del acto administrativo son diferentes;

Que para aclarar esta discrepancia el Grupo de Planeación y Seguimiento y la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizaron un trabajo en campo orientado a precisar los límites y la extensión del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigüíes, para lo cual se tomó como punto de referencia el área registrada dentro del documento técnico de soporte de creación del Parque, avalado por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, según concepto emitido el 17 de febrero de 2005;

Que como resultado de este proceso, se elaboró el Concepto Técnico DIG-GPS-161 en el cual se recogen las conclusiones que se transcriben a continuación:

1. La cartografía base 1: 25000 fuente IGAC, (ríos, curvas de nivel, vías, nombre de accidentes geográficos, líneas de alta tensión, lagunas, lagos, cercas, etc.), utilizada para el trazado de los límites del Parque en la Resolución 603, presenta errores como:

a) Algunos nombres de los ríos y quebradas no corresponden al nombre verdadero encontrado en campo;

b) Algunos ríos presentan cortes en sus recorridos, originando errores en la interpretación del terreno;

c) Esta información es deficiente en la nomenclatura de los accidentes geográficos encontrados en terreno, es decir; muchas quebradas aparecen sin el nombre, lo cual dificulta la interpretación del terreno.

2. La información catastral presenta errores en cuanto a:

a) Desactualización de la información oficial utilizada como base para determinar la localización de los predios frente a los límites del área protegida;

b) Predios con errores en su localización, de acuerdo a los números catastrales enunciados en las planchas oficiales, originando errores en su ubicación frente a los límites del área protegida;

c) La desactualización de la información catastral originó que en la visita de campo se encontraran predios que aparecen como baldíos o zonas fiscales y al verificar en terreno se encontró que estas áreas ya pertenecen a particulares con títulos legalmente constituidos, y han sido trabajadas y convertidas en potreros o cultivos desde hace más de 10 años;

d) Existen titulaciones por parte del Inceder en terrenos que posteriormente por su entorno ambiental quedaron dentro del Parque Nacional, y que no aparecen oficializados en el IGAC;

e) Se encuentran titulaciones en áreas aisladas de los centros urbanos, con condiciones de acceso y topográficas no aptas dentro de la normatividad establecidas para tal fin.

3. Las coordenadas presentadas en la Resolución 603 que demarcan la localización de cada uno de los puntos que identifican el polígono del área del Parque, se invirtieron (La coordenada Norte se nombró como Este, y la coordenada Este como Norte), lo que origina que al plasmar esta información, en terreno como en los sistemas de información, el polígono se ubique en un lugar diferente a su localización real”;

Que como se evidencia en el Concepto Técnico (Memorando DIG-GPS 161 y sus anexos), el proceso de alinderación del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigüíes adolece en la descripción de su lindero de serias deficiencias cartográficas, sumado a la incongruencia en la extensión de las áreas registradas en la parte motiva y resolutoria del acto de creación, que sin lugar a dudas comprometen seriamente el ejercicio de las funciones que legalmente corresponden a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales;

Que a través de Memorando DIG-CJU 001651 del 29 de febrero de 2008, la Unidad Administrativa Parques Nacionales Naturales, remitió el documento técnico “Clarificación de límites y precisión de coordenadas del Parque Nacional Serranía de los Yarigüíes”, elaborado por el Grupo de Planeación y seguimiento de esa unidad, en el cual se brinda el soporte técnico necesario para los ajustes al área y a los límites del Parque;

Que como complemento del anterior informe técnico, el Grupo de Planeación y Seguimiento de la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remitió siete planos en los que se complementa dicho informe, los cuales corresponden a los límites del parque respecto de cada uno de los municipios que hace parte de la declaratoria;

Que de acuerdo con el artículo 327 del Código de los Recursos Naturales, las áreas del sistema de parques nacionales están concebidas como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que se declaran como tales en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas. El sistema de parques nacionales naturales atiende a la necesidad de conservar los valores sobresalientes de fauna, flora y paisaje, para darle un régimen especial de manejo, y perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas;

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes al interés público y cuando con ellos se pueda causar perjuicio injustificado a una persona;

Que la ausencia de un perímetro claramente precisado, limita las actividades de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales sobre las zonas limítrofes del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigüíes y compromete seriamente el ejercicio de conservación en esta zona, así como la adopción de políticas, programas, proyectos y la ejecución de recursos en sus límites. Es así como las inconsistencias presentadas en el área y en los linderos del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigüíes, definidos a través de las Resoluciones 603 y 1140 de 2005, impiden asegurar el propósito protector perseguido a través de la declaratoria que las mismas resoluciones contienen. Por lo anterior y con el objeto de asegurar el cumplimiento de este propósito, se hace necesario efectuar los ajustes correspondientes;

Que el artículo 209 de la Constitución Política previó que la función de los organismos del Estado está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que en consideración a lo expuesto y debido a las inconsistencias registradas en el acto administrativo de creación del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigüíes y las inconsistencias técnicas en la precisión de sus límites, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, que recoge los principios orientadores de las actuaciones administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar parcialmente el artículo 1° de la Resolución 603 del 13 de mayo de 2005, modificado por la Resolución 1140 del 12 de agosto de 2005, únicamente en lo relacionado con el área total, la alinderación, los límites y las coordenadas del Parque Nacional Natural “Serranía de los Yarigüíes”.

Artículo 2°. El Parque Nacional Natural “Serranía de los Yarigüíes”, tendrá un área total de 59.063 hectáreas, dentro de los límites que se transcriben a continuación, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj:

Punto 1. Coordenadas. Norte: 1°252.384 m. Este: 1°081.876 m. Ubicado en el filo Santa Lucía, parte alta del nacimiento de la quebrada El Colorado, límite entre los municipios de San Vicente de Chucurí y Zapatoca a una altura aproximada de 2.266 msnm. Desde este punto se continúa por el filo Santa Lucía en dirección Sur, en una distancia aproximada de 7.025.8 m, hasta la esquina suroccidental del predio El Cairo, identificado con el número catastral 000100050191000 de la Vereda Centro (sector Cantagallós), donde se ubica el punto N° 2.

Punto 2. Coordenadas. Norte: 1°246.168 m. Este: 1°080.099 m. Desde este punto se parte en dirección occidental, siguiendo el límite Sur del predio antes mencionado, una distancia aproximada de 909.3 m, sobre la coordenada Norte: 1°246.576 m. Este: 1°079.322 m. Se continúa luego en dirección Norte franco una distancia aproximada de 344.1 m., hasta encontrar el límite del predio 000100050107000 El Recreo, sobre la coordenada Norte: 1°246.920 m. Este: 1°079.322 m, y continuar en dirección occidental bordeando este predio, hasta llegar a encontrar el límite oriental del predio 000100050093000 La Isla, continuando hacia el Sur y luego al Occidente, hasta encontrar el punto de confluencia de las quebradas Las Cruces y San Cayetano, donde se ubica el punto N° 3.

Punto 3. Coordenadas. Norte: 1°246.768 m. Este: 1°077.801 m. Desde este punto se continúa aguas arriba por la quebrada San Cayetano, hasta los 1.900 msnm en límites con el predio 000100060207000, para continuar bordeando por su costado oriental los predios 000100060207000, Las Delicias, y 000100060208000 Yarigüíes; y el costado Norte del 000100060219000 La Aurora y 000100060215000 Santo Domingo, hasta encontrar el límite Municipal entre San Vicente de Chucurí y Zapatoca, donde se ubica el punto N° 4.

Punto 4. Coordenadas. Norte: 1°245.441 m. Este: 1°079.922 m. Desde este punto se parte en dirección sur, por el mismo filo siguiendo el límite municipal entre San Vicente de Chucurí, Zapatoca y Galán, el cual coincide con el costado oriental de los predios baldíos, 000100060093000, 000100080045000, 000100090112000 y 000100100048000, hasta encontrar la quebrada La Laja, la cual coincide con el lindero norte del predio baldío 000000700084000, para luego seguir bordeando este último por sus costados Oriente y Sur hasta encontrar nuevamente el límite oriental del predio 000100100048000, donde se ubica el punto N° 5.

Punto 5. Coordenadas. Norte: 1°235.925 m. Este: 1°078.673 m. Desde este punto se continúa en dirección Sur, por el mismo filo siguiendo el límite municipal entre San Vicente, y Galán, hasta encontrar el límite noroccidental del predio baldío 000000100129000 del municipio de Galán, y luego bordearlo por su costado Norte y Oriente, hasta encontrar otro baldío 00000060047000 del mismo municipio, y bordeando este predio por su costado Norte, Oriental y Sur, hasta encontrar nuevamente el filo del límite municipal entre los municipios de Galán y el Carmen, y continuar en dirección Sur por este filo, el cual coincide con el costado Oriental de los predios baldíos 000000020037000, y 000000400041000 del municipio de El Carmen, hasta llegar a la intersección de los tres límites municipales de El Carmen, Galán y Hato, donde se ubica el punto N° 6.

Punto 6. Coordenadas. Norte: 1°225.619 m. Este: 1°074.883 m. Desde este punto se continúa en dirección Suroriente, por el mismo filo siguiendo el límite municipal entre Galán y Hato, hasta llegar a los 2.250 msnm, en el punto de intersección de los predios 00060060015000 Berlín y 0005000500131000 Golconda, y continuar por el lindero oriental de este último predio hasta llegar al punto N° 7 sobre los 2.300 msnm.



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Punto 7. Coordenadas. Norte: 1°221.200 m. Este: 1°080.706 m. Se continúa por esta cota en dirección Noroccidental, rodeando parte del Cerro Pan de Azúcar, hasta encontrar el lindero oriental del predio 0005000500130000 Palma de Oro, y continuando por este mismo lindero en dirección Norte hasta encontrar el predio baldío 0005000500035000, para luego seguir bordeando dicho predio en dirección Suroccidental, hasta su intersección con el predio 0005000500019000 La Argentina, donde se ubica el punto N° 8.

Punto 8. Coordenadas. Norte: 1°222.361 m. Este: 1°075.998 m. Desde este punto se continúa por el lindero Oriental de este último predio hasta encontrar la cota 2.100 msnm, y continuar por esta cota en dirección Occidental hasta encontrar la quebrada Tolima, por la que se sigue aguas arriba hasta los 2.250 msnm, para seguir por esta altura en dirección Sur hasta encontrar el lindero del baldío 0005000500035000, y el predio privado 0005000500092000 Tolima, en su costado sur, donde se ubica el punto N° 9.

Punto 9. Coordenadas. Norte: 1°220.022 m. Este: 1°075.827 m. Desde este punto se sigue bordeando el predio baldío 0005000500035000 por su costado Oriental, hasta encontrar la intersección de este con los predios privados 0005000500090000 Venecia y 0005000500115000 El Meridiano, en la coordenada Norte: 1°217.991 m. Este: 1°073.229 m., y continuar en línea recta en una distancia de 1.154 metros y un azimut de 186° sobre la cota de los 2.600 msnm, donde coinciden el lindero del mismo baldío y el límite norte del predio privado 0005000500082000 El Diamante, donde se ubica el punto N° 10.

Punto 10. Coordenadas. Norte: 1°216.845 m. Este: 1°073.103 m. Desde este punto se continúa por el lindero norte del último predio privado mencionado hasta los 2.200 msnm, y luego en línea recta en una distancia de 1.262 m. y azimut de 158°, en la parte alta de uno de los nacimientos de la quebrada La Luisa, donde coinciden los límites de los predios 0005000500082000 El Diamante, 0005000500034000 Aguas del Futuro, 0004000400028000 San Alejo y 0004000400029000 San Luis, y continuar aguas abajo por la quebrada La Luisa, hasta llegar a la confluencia con la quebrada Cinco mil (límite municipal entre Hato y Simácota) y luego seguir aguas arriba por esta quebrada, hasta los 2.100 msnm, donde se ubica el punto N° 11.

Punto 11. Coordenadas. Norte: 1°214.000 m. Este: 1°073.632 m. Desde este punto se continúa por la cota 2.100 msnm, en dirección suroriental, en una distancia aproximada de 1.487 m., hasta encontrar el límite del predio baldío sin registro en la coordenada Norte: 1°213.556 m. Este: 1°074.797 m., para continuar rodeando este predio por su costado Nororiental, hasta encontrar la cota de los 2.000 msnm, donde se ubica el punto N° 12.

Punto 12. Coordenadas. Norte: 1°212.170 m. Este: 1°076.620 m. Desde este punto se continúa por esta cota en una distancia aproximada de 5.619.7 m., hasta uno de los afluentes de la quebrada San Nicolás, donde se ubica el punto N° 13.

Punto 13. Coordenadas. Norte: 1°210.288 m. Este: 1°077.263 m. Desde este punto se continúa en línea recta en dirección sur franco en una distancia aproximada de 505 m., en la intersección con la quebrada Cararita sobre los 2.000 msnm, y continuando por esta cota en dirección Suroriental, hasta encontrar la quebrada Corcovada, y aguas arriba por esta quebrada hasta encontrar el camino de los Libertadores sobre la cuchilla Carbonera en la coordenada Norte: 1°208.759 m. Este: 1°076.712 m., y continuando en línea recta en una distancia aproximada de 380 m. y azimut de 219° hasta el cruce de la quebrada Negra, sobre los 2.200 msnm, para continuar por esta cota en dirección Occidente hasta un afluente de la quebrada Rancho Larga, donde se ubica el punto N° 14.

Punto 14. Coordenadas. Norte: 1°209.022 m. Este: 1°074.282 m. Desde este punto se continúa aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Rancho Larga, por la cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Santa Rosa, por la que se sigue aguas arriba, en una distancia aproximada de 1.643.2 m., hasta encontrar un afluente por el costado izquierdo sobre la coordenada Norte: 1°207.864 m. Este: 1°072.691 m., y continuando aguas arriba por este afluente hasta su nacimiento en la parte alta de una cuchilla sin nombre, sobre un camino, donde se ubica el punto N° 15.

Punto 15. Coordenadas. Norte: 1°206.989 m. Este: 1°072.246 m. Desde este punto se continúa por la cuchilla antes mencionada en dirección Sureste, en una distancia aproximada de 2.489.2, hasta encontrar los 2.200 msnm, sobre la coordenada Norte: 1°205.930 m. Este: 1°074.306 m., y luego continuar por esta cota, en dirección Suroeste, en una distancia aproximada de 4.966.1 m., hasta encontrar la quebrada Colorada, donde se ubica el punto N° 16.

Punto 16. Coordenadas. Norte: 1°204.199 m. Este: 1°073.946 m. Desde este punto se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 1.631 m. y azimut 192°, hasta el extremo Noroccidental del predio 0001000900062000 La Selva, y lindero Oriental del predio baldío sin registro del municipio de Simácota Alto, el cual se continúa rodeando en dirección Sur hasta encontrar los límites municipales entre Simácota y Chimá, donde se ubica el punto N° 17.

Punto 17. Coordenadas. Norte: 1°199.897 m. Este: 1°073.611 m. Desde este punto se continúa por el límite municipal entre Simácota y Chimá en dirección Occidental, hasta encontrar el extremo Oriental del baldío 000000080011000 y bordeando este y los baldíos 000000070057000 y 000000070058000, del municipio de Chimá, por el costado Sur de los mismos, hasta encontrar los límites municipales entre Chimá y Santa Helena del Opón, donde se ubica el punto N° 18.

Punto 18. Coordenadas. Norte: 1°197.233 m. Este: 1°066.418 m. Desde este punto se continúa bordeando el predio baldío 000000240001000 por su costado Sur y Occidente, hasta encontrar los límites municipales de Santa Helena con Simácota, por el cual se continúa hasta encontrar el predio baldío 00000230067000 (00000230062000), y se continúa bordeando este último hasta llegar al lindero Occidental del predio privado 00000230047000 donde se ubica el punto N° 19.

Punto 19. Coordenadas. Norte: 1°209.249 m. Este: 1°054.651 m. Desde este punto se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 2.000 m. azimut 254°, hasta encontrar la intersección de los predios 000000230040000 Banales, 000000230042000 Alto Viento y el baldío 000000230067000 el cual se sigue bordeando por su costado Sur

y Occidente, hasta encontrar la esquina Nororiental del predio privado 000000180014700 Mi Tesoro, sobre un afluente del río Verde, donde se ubica el punto N° 20.

Punto 20. Coordenadas. Norte: 1°211.193 m. Este: 1°053.559 m. Desde este punto se continúa aguas arriba por este afluente hasta la cota de los 900 msnm, y luego por esta en dirección Oriental hasta encontrar la quebrada Aguapanela, por la cual se sigue aguas abajo hasta encontrar la cota de los 700 msnm y continuando por esta en dirección Norte atravesando el río Verde hasta la quebrada Chilacos y aguas arriba por esta, hasta encontrar la cota 1.000 msnm (municipio de Simácota), donde se ubica el punto N° 21.

Punto 21. Coordenadas. Norte: 1°214.296 m. Este: 1°056.033 m. Desde este punto se continúa por la cota 1.000 msnm, en dirección Norte, hasta encontrar la quebrada La Concordia (municipio de El Carmen) sobre la coordenada Norte: 1°215.593 m. Este: 1°057.155 m., luego se continúa hasta su desembocadura en el río Cascajales, para continuar aguas abajo por este río hasta encontrar el primer afluente por el costado derecho, por donde se sigue aguas arriba, hasta la cota 1.300 msnm y por esta en dirección Norte hasta encontrar sobre un afluente de la quebrada Playitas, donde se ubica el punto N° 22.

Punto 22. Coordenadas. Norte: 1°219.177 m. Este: 1°059.992 m. Desde este punto se continúa aguas abajo por el afluente antes mencionado, hasta la cota 1.000 msnm, para continuar por esta cota hasta la quebrada Playitas, punto donde se encuentra el límite colindante entre el predio privado 000000060075000 y el límite Norte del baldío 000000060011000; y posteriormente por el baldío 000000050093000 para continuar bordeándolo por el costado Norte hasta encontrar el límite del predio Nido de Amor (adjudicado por el Incora), donde se ubica el punto N° 23.

Punto 23. Coordenadas. Norte: 1°223.314 m. Este: 1°064.133 m. Desde este punto se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 622 m. azimut 119°, hasta la intersección de los predios 000000050195000 Las Palmas y 000000050197000 El Triunfo, y luego en línea recta en una distancia aproximada de 827 m. azimut 106°, hasta la intersección de los predios 000000050197000 El Triunfo y el baldío 000000050093000, para luego continuar bordeando este último baldío en dirección Noreste, hasta encontrar el límite de otro baldío 000000040041000, sobre el río Honduras, en la cota 1.200 msnm, donde se ubica el punto N° 24.

Punto 24. Coordenadas. Norte: 1°223.226 m. Este: 1°066.021 m. Desde este punto se continúa bordeando el baldío 000000040041000, por su costado Occidental, hasta encontrar otro baldío 000000020037000 del municipio de El Carmen, el cual se sigue bordeando, hasta encontrar los predios baldíos 000100110088000, 000100100048000, 000100090011200, 000100080045000, 000100060093000 del municipio de San Vicente de Chucurí, hasta encontrar la desembocadura de un afluente de la quebrada La Verde, donde se ubica el punto N° 25.

Punto 25. Coordenadas. Norte: 1°246.160 m. Este: 1°075.791 m. Desde este punto se continúa aguas arriba por el afluente de la quebrada La Verde, hasta la cota 1.675 msnm, continuando por esta en sentido Norte, hasta encontrar el límite occidental del predio privado 000100060017800 Monserrate, luego se continúa bordeando este lindero por el costado Occidental, hasta la cota 1.500 msnm, siguiendo por esta en sentido Oriente, hasta encontrar la intersección de los predios 000100060092000 La Belleza y 000100050093000 La Isla, donde se ubica el punto N° 26.

Punto 26. Coordenadas. Norte: 1°247.466 m. Este: 1°077.143 m. Desde este punto se desciende en sentido Norte por el límite de los dos últimos predios mencionados, hasta encontrar la quebrada Las Cruces, y luego aguas abajo por esta quebrada, hasta la intersección de los predios 000100060017800 Monserrate, 000100060092000 La Belleza y 000100050036000 La Fortuna, para luego bordear este último predio por su costado Norte, hasta encontrar la cota 1.400 msnm, y continuar por esta cota, en dirección Norte, una distancia aproximada de 378 m. hasta encontrar una quebrada Sin Nombre, afluente de la quebrada Las Cruces sobre la coordenada Norte: 1°248.515 m. Este: 1°076.618 m y luego continuar por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar la cota 1.650 msnm, por la cual se continúa en dirección Norte, hasta encontrar el límite norte del predio privado 000100040039000 Casanare, donde se ubica el punto N° 27.

Punto 27. Coordenadas. Norte: 1°252.468 m. Este: 1°079.415 m. Desde este punto se continúa bordeando el predio antes mencionado por su costado norte, hasta la intersección con el predio privado 000100040096000 Santa Helena, para luego continuar en dirección Norte y costado Occidental de los predios 000100040035000 El Cedro, 0001000400111000 Miralindo, 000100040011200 El Triunfo, 000100040064000 La Retirada, y 000100040099000 El Plan, hasta llegar a la intersección de un predio baldío sin registro y el predio de propiedad del municipio de San Vicente 000100040010100 La Esperanza, donde se ubica el punto N° 28.

Punto 28. Coordenadas. Norte: 1°252.914 m. Este: 1°080.088 m. Desde este punto se continúa bordeando el predio 000100040010100 La Esperanza, así como los predios 000100040004400 San Pedro y 000100040004200 Buena Vista por su costado occidental y norte hasta la coordenada Norte: 1°254.330 m. Este: 1°080.355 m., se sigue en línea recta en una distancia aproximada de 218.6 m. y un azimut de 56°, hasta encontrar el límite oriental de este último predio, sobre la quebrada El Colorado, donde se ubica el punto N° 29.

Punto 29. Coordenadas. Norte: 1°254.451 m. Este: 1°080.537 m. Desde este punto se continúa aguas arriba por la quebrada El Colorado hasta su nacimiento, ubicado en el punto N° 1, punto de partida y cierre de la poligonal.

La información utilizada en campo y en la oficina para la revisión de los límites del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigües, se basó en la cartografía básica y catastral fuente IGAC, escala 1:10.000 y donde no existe información a esta escala se tomó la escala 1:25.000, respectivamente.

El sistema de referencia de las coordenadas que describen el polígono del área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yarigües, corresponde a planas de Gauss, Origen Bogotá.

Plancha 120-III-B-3, Información cartografía básica, año 1992, Plancha Predial Rural del municipio de San Vicente de Chucurí, año 1999, Escala 1:10.000.

Del punto 27 al punto 28

Plancha 120-III-B-3, Información cartografía básica, año 1992, Plancha Predial Rural del municipio de San Vicente de Chucurí, año 1999, Escala 1:10.000.

Del punto 28 al punto 29

Plancha 120-III-B-3, Información cartografía básica, año 1992, Plancha Predial Rural del municipio de San Vicente de Chucurí, año 1999, Escala 1:10.000.

Del punto 29 al punto 1

Plancha 120-III-B-3, Información cartografía básica, año 1992, Plancha Predial Rural del municipio de San Vicente de Chucurí, año 1999, Escala 1:10.000.

Parágrafo. Los límites del Parque Nacional Natural "Serranía de Los Yarigües" que se establecen en el presente artículo, se ilustran en siete planos que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución deberá fijarse en el Despacho de la Gobernación de Santander y en los municipios comprendidos en el área del Parque Nacional Natural "Serranía de los Yarigües", en la forma prevista en el artículo 55 del Código del Régimen Político y Municipal e inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales se declara el parque nacional natural, bajo el Código 0345 - Afectación por causa de categorías ambientales - de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

Artículo 4°. En todo lo demás, mantiene plena vigencia la declaratoria del Parque Nacional Natural "Serranía de los Yarigües" y demás disposiciones recogidas en la Resolución 603 del 13 de mayo de 2005.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20084210002885 DE 2008

(abril 21)

por la cual se ordena la apertura del Proceso de Convocatoria Pública número 002-2008 a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El Superintendente de la Economía Solidaria, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 3, en concordancia con el Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 5° del Decreto 066 de 2008 el jefe de la entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de selección abreviada;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria requiere contratar el Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios de la Supersolidaria;

Que el proceso que se adelanta, se enmarca dentro de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, señalado en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 44 del Decreto Reglamentario 006 de 2008;

Que para adelantar el proceso se realizaron los correspondientes estudios previos de conveniencia y necesidad conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 066 de 2008, documentos que se encuentran publicados y podrán consultarse a través del sistema electrónico para la contratación pública -Secop, www.contratos.gov.co, o en la carrera 7ª N° 31-10 Piso 15 Secretaría General - Servicios Generales de la Superintendencia de la Economía Solidaria;

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 066 de 2008, se publicó en el Secop el proyecto de pliego de condiciones por el término de cinco días hábiles contados a partir del 11 y hasta el 18 de abril de 2008, para que los interesados hagan las observaciones y sugerencias necesarias;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Decreto 066 de 2008, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Superintendencia de la Economía Solidaria **convoca** a las veedurías ciudadanas a que participen en el presente proceso a través de recomendaciones, sugerencias y observaciones, para cuyo efecto encontrarán toda la documentación necesaria en el Secop;

Que para adelantar este proceso, la Superintendencia cuenta con un presupuesto de setenta millones de pesos m/cte (\$70.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal número 109 de 2008, expedido por la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero;

Por lo antes expuesto, el Superintendente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 002-2008, cuyo objeto es el Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios de la Supersolidaria.

Artículo 2°. El presente proceso de contratación se adelanta conforme al siguiente cronograma:

PUBLICACION ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y, PUBLICACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	www.contratos.gov.co y www.supersolidaria.gov.co Fecha: 11 de abril de 2008
RESOLUCION APERTURA DEL PROCESO	Fecha: 21 de abril de 2008
FECHA PUBLICACION PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Fecha: 21 de abril de 2008 Nota: Desde esta fecha y hasta el acto de cierre de ofertas se podrán entregar las mismas
AUDIENCIA DE ACLARACION PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Lugar: Superintendencia de la Economía Solidaria, carrera 7ª N° 31-10 piso 11 Fecha: 23 de abril de 2008 Hora: 3:00 p. m.
LUGAR, FECHAYHORA DEL CIERRE DE OFERTAS	Lugar: Superintendencia de la Economía Solidaria, carrera 7ª N° 31-10 piso 15 Fecha: 6 de mayo de 2008 Hora: Hasta las 4:00 p. m.
PUBLICACION REQUISITOS HABILITANTES	Fecha: 7 de mayo de 2008
ETAPA DE OBSERVACIONES A CALIFICACIONES	Fecha: 8 al 14 de mayo de 2008
ADJUDICACION Y SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Lugar: Superintendencia de la Economía Solidaria, carrera 7ª N° 31-10 piso 11 Fecha: 16 de mayo de 2008 Hora: 3:00 p. m.

Artículo 3°. Se toman como Pliegos de Condiciones Definitivos los publicados en la página Web www.contratos.gov.co, en razón a que durante el término de publicación del proyecto no hubo sugerencias ni modificaciones.

Artículo 4°. Se fija como fecha de apertura del presente proceso el día hoy, veintiuno (21) de abril de 2008 y como fecha de cierre el día seis (6) de mayo de 2008 a las 4:00 p. m.

Artículo 4°. El presente proceso se adelanta observando todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 066 de 2008.

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones definitivo y los estudios previos en la página www.contratos.gov.co, a partir del presente acto administrativo de apertura. De igual manera, los pliegos estarán a disposición de los interesados en la carrera 7ª N° 31-10, Piso 15 Secretaría General, Servicios Generales.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 21 de abril de 2007.

Enrique Valderrama Jaramillo.

(C.F.)

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 11415 DE 2008

(abril 18)

por la cual se reasigna una función a un grupo de trabajo.

El Superintendente de Industria y Comercio (E.), en ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución 4845 de diciembre 31 de 1998, se creó y organizó el Grupo de Trabajo de Recursos Humanos en la Secretaría General.

Segundo. Que para el mejor desempeño de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, se hace necesario reasignar la siguiente función.

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasignar al Grupo de Trabajo de Recursos Humanos la función del numeral 5 del artículo 22 del Decreto 2153 de 1992, la cual establece "Desarrollar y administrar programas tendientes a garantizar el bienestar social y laboral de los funcionarios".

Artículo 2°. Adscribir al Grupo de Trabajo de Recursos Humanos a la funcionaria Isabel Cristina Díaz Villacob con cédula de ciudadanía número 33081428, quien ocupa el cargo de Profesional Universitario 2044-09 (E.).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2008.

La Superintendente de Industria y Comercio (E.),

María Teresa Pineda Buenaventura.
(C.F.)

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 00003 DE 2008

(abril 21)

Para: Usuarios de la Delegatura de Protección del Consumidor

Asunto: Modificación del literal c) del numeral 2.3.2.2 del Título II de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. Antecedentes

La Circular Externa 10 del 19 de julio de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se expidió la Circular Unica, señaló en el literal c) del numeral 2.3.2.2 del Capítulo II del Título II, lo siguiente:

“2.3.2.2 *Indicación del PUM*

Los grandes almacenes deberán indicar el PUM para cada bien por medida que ofrezcan al público. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

c) *Excepcionalmente, la indicación del PUM podrá expresarse usando unidades de masa, volumen o longitud diferentes a las señaladas en el literal a) del numeral 2.3.2.1 anterior; siempre y cuando: (...), la unidad utilizada sea múltiplo o submúltiplo de las unidades del sistema internacional de unidades, de acuerdo con las tablas incluidas en el Título VII relativo a la Metrología”.*

Teniendo en cuenta que en la estructura de la Circular Unica, el Título VII hace referencia a temas que le corresponden a la Delegatura de Promoción de la Competencia, siendo el Título VI el que contiene las instrucciones y reglamentaciones relacionadas con el área de Metrología, el Título correcto a mencionarse en el numeral transcrito es este último.

Como quiera que en el párrafo al que viene de hacerse referencia se hizo alusión al Título VII como aquel contenido de las instrucciones relacionadas con el área de Metrología, las cuales se encuentran incluidas en el Título VI de la Circular Unica, debe realizarse la modificación respectiva en orden a corregir dicho yerro.

2. Objeto

Corregir el número del Título citado en el literal c) del numeral 2.3.2.2, del Título II de la Circular Unica.

3. Fundamento Legal

El numeral 21 del Decreto 2153 de 1992 permite a la Superintendencia de Industria y Comercio instruir a los destinatarios en las materias que le competen, mediante la fijación de criterios y procedimientos para su cabal aplicación.

4. Instructivo

Modificar el literal c) del numeral 2.3.2.2 del Título II de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio en los siguientes términos:

“2.3.2.2 *Indicación del PUM*

Los grandes almacenes deberán indicar el PUM para cada bien por medida que ofrezcan al público. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

c) *Excepcionalmente, la indicación del PUM podrá expresarse usando unidades de masa, volumen o longitud diferentes a las señaladas en el literal a) del numeral 2.3.2.1 anterior, siempre y cuando: (...), la unidad utilizada sea múltiplo o submúltiplo de las unidades del sistema internacional de unidades, de acuerdo con las tablas incluidas en el Título VI relativo a la Metrología”.*

5. Vigencia

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

Gustavo Valbuena Quiñones.
(C.F.)

CARRERA ADMINISTRATIVA

(Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 100-000009 DE 2008

(abril 22)

Señores

Liquidadores y miembros de junta asesora sociedades en liquidación obligatoria

Asunto: Modificación al procedimiento de venta directa de bienes mediante subasta privada. Circular Externa número 005 de 2005.

La Superintendencia como juez del proceso concursal de liquidación, con el fin de mejorar el procedimiento de venta directa de los bienes mediante subasta privada, considera necesario hacer las siguientes modificaciones a la Circular número 05 de 2005, a saber:

Desarrollo de la subasta:

2. Posteriormente y en presencia de la Junta asesora, el liquidador dará inicio a la diligencia de subasta privada, advirtiendo que la venta se realizará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, preferiblemente con pago inmediato o de contado. En todo caso, el plazo para el pago del precio de los bienes adquiridos no podrá superar el término de venta directa previsto en el artículo 67 de la Ley 550 de 1999. De igual manera, comunicará que la entrena material de los bienes se hará una vez el comprador los haya pagado totalmente.

Así mismo, el liquidador advertirá que si el pago no es de estricto e inmediato contado, el comprador deberá consignar, el mismo día de la subasta privada, a título de anticipo y a favor de la sociedad en liquidación, por lo menos un diez por ciento (10%) del valor de su ofrecimiento y firmar un contrato de promesa de compraventa donde quede pactado que:

a) El incumplimiento en el pago del saldo del precio resuelve el negocio, sin necesidad de declaración judicial;

b) Que el comprador declara de manera expresa que pierde el anticipo, el cual quedará a favor de la concursada a título de cláusula penal o de incumplimiento, y

c) Que el comprador, ante el incumplimiento, exonera de toda responsabilidad al liquidador y a la sociedad en liquidación y, en consecuencia, el auxiliar de la justicia queda en libertad de poner nuevamente en venta los bienes objeto de subasta privada.

Así mismo, el liquidador deberá informar a los oferentes el estado de pago de impuestos y demás emolumentos de los bienes que están enajenándose, causados dentro del proceso de liquidación a título de gastos de administración, esto es, si han sido cancelados y si se cancelarán con el producto de la venta, previniendo inconvenientes que pueden generarse con ocasión de las sumas causadas y no pagadas, por los mismos conceptos, con anterioridad al inicio de la liquidación.

10. El liquidador hará la entrega material de los bienes una vez el comprador haya pagado totalmente el precio de la venta.

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2008.

El Superintendente de Sociedades,

Hernando López Ruiz.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

ANEXO A

ACUERDO NUMERO 23 DE 2007

(septiembre 4)

publicado en el *Diario Oficial* 46.773 del 6 de octubre de 2007

por el cual se aprueba e implementa el Programa de Instrucción de la Secretaría de Seguridad Aérea de la Aviación Civil.

El presente anexo contiene los contenidos, objetivos y requisitos de los eventos definidos en el acuerdo. Los Niveles del programa, allí definidos son:

1. Nivel Básico.

2. Nivel Intermedio.

3. Nivel Avanzado.

4. Nivel Superior.

5. Cursos Recurrentes.

6. Entrenamientos en simulador.

7. Cursos o eventos especiales para labores específicas.

8. Entrenamiento en Sitio de Trabajo (OJT, por On the Job Training).

Se incluyen los descriptivos y contenidos temáticos de cada uno de los eventos que hacen parte del Programa de Instrucción:

1. Nivel Básico.

Nivel Básico	
Nombre del curso	Inducción
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS y sanciones a infracciones técnicas.

Nivel Básico	
Nombre del curso	Inducción
Categoría de entrenamiento	Inducción
Duración del curso	40 horas
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los entrenamientos formales y de OJT para las tareas específicas asociadas a la orientación del nuevo empleado de la Aeronáutica Civil.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal nuevo de la Secretaría de Seguridad Aérea. Presenta información de orientación concerniente a la Aeronáutica Civil y a la Secretaría de Seguridad Aérea. Las materias del curso incluyen historia, misión y filosofía de la Aeronáutica Civil.
Contenido temático del curso	Al final del curso, los participantes estarán en capacidad de: <ul style="list-style-type: none"> * Utilizar los sistemas computacionales/Tecnología informática sobre aplicativos que dan servicio a la SSA. * Administrar recursos. * Comprender las políticas de viáticos y comisiones. * Describir las políticas de seguridad de la Entidad. * Describir la historia y filosofía de la Entidad. * Identificarse con la misión de la Entidad y de la Secretaría. * Comprender y aplicar los principios de servicio al cliente. * Identificar la doctrina del servicio de la Secretaría. * Aplicar conceptos de trabajo en equipo en la Secretaría. * Comprender las conductas éticas como es propio de las funciones de la Secretaría. * Incorporar profesionalismo en las funciones de trabajo. * Demostrar habilidades de comunicación efectivas.
Prerrequisitos	Ninguno.

Nivel Básico	
Nombre del Curso	Certificación de Operadores
Perfil de Entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Prevención de accidentes, investigación de accidentes.
Categoría de Entrenamiento	Certificación.
Duración del curso	60 horas.
Objetivo del Curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Certificación de Operadores Aéreos.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en todas las especialidades de Seguridad Aérea en Aeronavegabilidad. Presenta información de orientación concerniente a la Aerocivil y a la SSA. Las asignaturas del curso incluyen las cinco fases de certificación de Operadores Aéreos. Los participantes normalmente seguirán un "operador de simulación" que pretende certificarse, siguiendo cada fase del proceso certificación. Se realizarán ejercicios conducentes a asegurar el conocimiento sobre los requerimientos de la Aerocivil para la presentación de solicitud del operador y demostraciones del cumplimiento de las regulaciones y el material de guía.
Contenido temático del curso	A la finalización del curso, y junto con material de guía apropiado, los participantes tendrán la capacidad de: <ul style="list-style-type: none"> * Describir las responsabilidades del Estado y los requerimientos de la OACI asociados con las cinco fases de la certificación de un operador aéreo. * Fase I de pre-aplicación. * Fase II de aplicación formal. * Fase III de Cumplimiento de documentación. * Fase IV de Demostración e Inspección. * Fase V de Certificación. * Aplicación de los procesos de la Secretaría de Seguridad Aérea y procedimientos utilizados en la certificación de Operador Aéreo, tales como: <ul style="list-style-type: none"> * Describir la legislación nacional y las Regulaciones sobre Aviación Civil del Estado (RAC) que sean pertinentes a este asunto. * Realizar reuniones tales como: Reuniones de Pre-aplicación y reuniones de aplicación formal. * Evaluar cartas de cumplimiento. * Evaluar Gerencia (gestión/administración) requerida. * Realizar evaluaciones en profundidad de los manuales propuestos por el solicitante, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> * Currículo y programa de entrenamiento * Programa de Mantenimiento continuo * MEL y CDL propuestos * Manual General de Mantenimiento <ul style="list-style-type: none"> * Programas de Navegación (RVSM, Cat I, II, III) * Realizar inspecciones de conformidad a aeronaves. * Inspeccionar facilidades, bases y equipamiento de un aplicante. * Evaluar evacuaciones de emergencia y demostraciones de amarizaje forzoso. * Realizar vuelos de prueba. * Completar especificaciones de operaciones (OPSPECS) y AOC. * Completar reportes de certificación finales.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Básico	
Nombre del Curso	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Certificación.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves, AMO.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en las especialidades de Aeronavegabilidad. Presenta información concerniente a la Aerocivil y a la SSA. Las asignaturas del curso incluyen requerimientos de certificación y procedimientos para Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre certificación de AMO y normalmente incluye los siguientes temarios: <ul style="list-style-type: none"> * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Certificar un AMO. * Evaluar facilidades y equipamiento de un AMO. * Evaluar manuales de un AMO. * Evaluar personal y registros de un AMO. * Evaluar programas de entrenamiento.
Prerrequisitos	Ninguno.

Nivel Básico	
Nombre del curso	Certificación de Productos Aeronáuticos
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Certificación.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Este curso brinda conocimientos generales sobre áreas técnicas particulares que los inspectores de seguridad aérea (ingenieros del área de certificación de productos aeronáuticos) deben poseer para entender los procedimientos internos. Estas áreas técnicas son: planos de diseño/ingeniería, requerimientos para Sistemas de Control de Calidad, Inspección No Destructiva, Técnicas de Auditorías Básicas, Control Estadístico de calidad, Aseguramiento de la Calidad de Software, Aeronaves/ Tipos de Motores y Prácticas estándar de la industria.
Descripción del curso	Provee entrenamiento específico en los procedimientos usados por los nuevos inspectores en el Área de Certificación de Productos Aeronáuticos. Cubre un espectro amplio de productos relacionados con la seguridad operacional, certificación y la administración de designados y delegaciones de la autoridad.
Contenido temático del Curso	El curso provee instrucción en certificación de productos aeronáuticos e incluye, típicamente, los siguientes contenidos: <ul style="list-style-type: none"> * Certificación de tipo. * Peso y balance. * Aprobaciones de producción. * Administración de proyectos de certificación. * Certificación de aeronavegabilidad estándar. * Certificación de aeronavegabilidad especial. * Aprobaciones de exportación. * Aprobaciones de importación. * Administración de designados.
Prerrequisitos	

Nivel Básico	
Nombre del curso	Certificación de Organizaciones de Entrenamiento
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Certificación (Técnico), Licenciamiento.
Categoría de entrenamiento	Certificación.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Certificación de Organizaciones de Entrenamiento (Centros de Instrucción).
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Seguridad Aérea en Aeronavegabilidad. Presenta políticas y procedimientos sobre procedimientos de pruebas en vuelo, políticas de la Aeronáutica Civil y las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.

RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Nivel Básico	
Nombre del curso	Certificación de Organizaciones de Entrenamiento
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre organizaciones de entrenamiento en aviación (centros de instrucción) y en general incluye las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Realización de Certificación y Renovación de centros de entrenamiento. * Inspección de centros de entrenamiento (personal, registros, calificaciones). * Inspección de cualquier examinador designado asociado a un centro de entrenamiento. * Inspección de facilidades y equipamiento (ejemplo: simuladores o dispositivos de entrenamiento). * Inspección y aprobación de currículos. * Evaluación de aeronaves y registros.
Prerrequisitos	Procedimientos de Licenciamiento de Personal

Nivel Básico	
Nombre del Curso	Vigilancia-Aeronavegabilidad
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad.
Categoría de entrenamiento	Vigilancia.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Vigilancia a los Operadores Aéreos.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Aeronavegabilidad. Presenta información sobre funciones del trabajo de vigilancia de un operador aéreo y las responsabilidades de la Aeronáutica Civil y la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del Curso	Este curso proporciona instrucción sobre los procedimientos básicos para la vigilancia de operadores aéreos y normalmente incluye las siguientes asignaturas (aspectos): * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Plan de trabajo anual * Realización de inspecciones en ruta (cabina de pasajeros o cabina de pilotos). * Evaluación de manejo en tierra. * Rendimiento en vuelo de los sistemas de la aeronave. * Realización de inspecciones de aeronaves en rampa * Inspección para partes sospechosas no aprobadas. * Inspección de programas y registros (ejemplo: mantenimiento de la aeronave, entrenamiento, aviónica) * Inspeccionar bases de mantenimiento y facilidades y equipamientos de la estación base. * Inspeccionar operadores extranjeros. * Documentación de los hallazgos obtenidos en la inspección.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Básico	
Nombre del curso	Vigilancia-Operaciones
Perfil de entrenamiento	Operaciones.
Categoría de entrenamiento	Vigilancia.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del Curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Vigilancia a los Operadores Aéreos.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Seguridad Aérea en Operaciones. Presenta información sobre funciones del trabajo de vigilancia del operador aéreo y las responsabilidades de la Aeronáutica Civil y la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del Curso	Este curso proporciona instrucción sobre los procedimientos básicos para la vigilancia de operadores aéreos y normalmente incluye las siguientes asignaturas (aspectos): * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Planeación de un programa de trabajo. * Realización de inspecciones en ruta (cabina de pasajeros o cabina de pilotos). * Evaluación de actividades prevuelo. * Inspección de registros (ejemplo: de vuelo, de tripulación, de despacho). * Realización de inspecciones de aeronaves en rampa. * Inspección de operaciones de estación línea (de base) y de facilidades. * Programas de entrenamiento (ejemplo: Vuelo y cabina, chequeador, instructor, despachador, seguimiento de vuelo) * Documentación de los hallazgos obtenidos en la inspección.
Prerrequisitos	Ninguno.

Nivel Básico	
Nombre del Curso	Licenciamiento de Personal
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención Accidentes, Aseguramiento de Calidad ATS.
Categoría de entrenamiento	Licenciamiento de Personal.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Certificación de Licenciamiento de Personal.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Aeronavegabilidad. Presenta información sobre funciones del trabajo de licenciamiento de personal, y las responsabilidades de la Aeronáutica Civil y la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del Curso	Este curso proporciona instrucción sobre los procedimientos básicos de licenciamiento de personal y en general incluye las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Certificación de personal operativo y técnico (piloto privado, piloto comercial, piloto de transporte de aerolínea, instructores de vuelo, instructores en tierra, mecánicos e ingenieros de mantenimiento, alumnos de piloto y las demás categorías de aeronaves). * Certificación de otro personal (examinador, ingeniero de vuelo, despachador de aeronaves, autorizaciones de propósito especial, competencia militar). * Realización de exámenes escritos para el licenciamiento de personal. * Emisión de certificados (ejemplo: ingenieros de mantenimiento). * Realización de pruebas de reexaminación.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Básico	
Nombre del curso	Investigaciones: Conformidades y aplicaciones de ley.
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS y sanciones a infracciones técnicas.
Categoría de entrenamiento	Investigaciones.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Conformidades y Aplicaciones.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Seguridad Aérea. Presenta información sobre resolución de asuntos concernientes a la seguridad operacional, cumplimiento y aplicación de la ley, realización de investigaciones, políticas de la Aeronáutica Civil y responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre procedimientos de cumplimiento (conformidad) y aplicación de ley que típicamente incluye materias de ejecución del trabajo tales como las que se describen a continuación: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Realizar Investigaciones de fuerza de ley. * Investigar No-conformidades presentadas por autodeclaración. * Proporcionar asistencia técnica al Grupo Legal. * Investigar una queja (ejemplo: quejas sobre ruido, daños causados por una aeronave civil o reportes de vuelos temerarios). * Puesta en tierra de una aeronave. * Renuncia, suspensión, revocación, negación o enmienda de Especificaciones de Operación (OPSPECS).
Prerrequisitos	Ninguno.

2. Nivel Intermedio

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Procedimientos para Designación de Examinadores
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones.
Categoría de entrenamiento	Licenciamiento de Personal.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en el tema de Designación de Examinador.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Seguridad Aérea en Aeronavegabilidad. Presenta políticas y procedimientos sobre la certificación e inspección de organizaciones de entrenamiento aeronáutico y responsabilidades tanto de la Aeronáutica Civil como de la Secretaría de Seguridad Aérea.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Procedimientos para Designación de Examinadores
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre los procedimientos de un examinador designado y en general incluye las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Designación o renovación de examinadores (ejemplo: examinador de piloto, de ingeniero de vuelo, de despachador de aeronaves). * Inspección de examinadores designados y programas de entrenamiento (ejemplo: examinador de piloto, de ingeniero de vuelo, de despachador de aeronaves).
Prerrequisitos	Procedimientos de Licenciamiento de Personal.

Nivel Intermedio	
Nombre del Curso	Procedimientos de Chequeo de Vuelo
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Licenciamiento de Personal.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas en la Materia de Procedimientos de Chequeo (prueba) de Vuelo.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal recién reclutado en la SSA en especialidades de Seguridad Aérea en Operaciones. Presenta información sobre procedimientos de chequeo de vuelo, política y responsabilidades de la Aeronáutica Civil y de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del Curso	Este curso proporciona instrucción sobre procedimientos de chequeo de vuelo y en general incluye las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Realización de Pruebas de vuelo (ejemplo: a piloto privado, piloto comercial, piloto de transporte de aerolínea, instructores de vuelo, clasificaciones adicionales). * Realización de chequeos de competencia. * Realización de chequeos de proficiencia a pilotos para operadores aéreos (Ejemplo: ingenieros de vuelo, pilotos de instrumentos, y evaluadores de centros de entrenamiento). * Aprobar chequeadores. * Emisión de cartas de autorización en lugar de clasificación de tipo.
Prerrequisitos	Procedimientos de Licenciamiento de Personal

Nivel Intermedio	
Nombre del Curso	Evaluación en simuladores
Perfil de entrenamiento	Operaciones.
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Evaluación de Simulador.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de operaciones. Presenta información sobre la evaluación y aprobación en Simulador, así como sobre políticas de la Aerocivil y las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del Curso	Este curso proporciona instrucción sobre la evaluación en simulador y en general incluye las siguientes materias para ejecución de las tareas: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Aprobar simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento. * Inspeccionar el uso por parte de los operadores aéreos de simuladores o dispositivos de entrenamiento.
Prerrequisitos	

Nivel Intermedio	
Nombre del Curso	Operadores de Aviación Agrícola
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo.
Duración del curso	8 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Operación de Aviación Agrícola.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de operaciones. Presenta información sobre la Operación de Aviación Agrícola, evaluación y aprobación de los Operadores Agrícolas, políticas de la Aerocivil y cumplimiento de responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.

ARANCEL DE ADUANAS (Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Nivel Intermedio	
Nombre del Curso	Operadores de Aviación Agrícola
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre Operación de Aviación Agrícola que en general incluye las siguientes materias para ejecución de las tareas: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Inspeccionar operaciones agrícolas. * Inspeccionar las facilidades y equipamiento del Operador Agrícola. * Inspeccionar procedimientos de seguridad para mercancías peligrosas.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Seguridad en Cabina
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Seguridad en Cabina.
Duración del curso	32 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con los temas de Seguridad en Cabina.
Descripción del curso	Se proveerá al participante de guía técnica relativa a la Seguridad en Cabina para transportadores y operadores aéreos. El curso proporciona al participante la habilidad de evaluar el cumplimiento de los operadores aéreos utilizando las Regulaciones de la Aviación Civil aplicables y las políticas de la Secretaría de Seguridad Aérea. Los temas del curso incluyen políticas y procedimientos para programas de Seguridad en Cabina, funciones del trabajo y demostraciones.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción básica sobre funciones de trabajo en Seguridad en Cabina e incluye generalmente las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Evaluación de un manual de auxiliar de vuelo. * Guía sobre qué observar en una investigación sobre Seguridad en Cabina * Evaluar un programa de entrenamiento para auxiliar de cabina. * Inspecciones en ruta y en rampa. * Procedimientos de coordinación entre pilotos y auxiliares de vuelo * Documentación sobre equipamiento de emergencia para Seguridad en Cabina. * Inspección de un programa de entrenamiento de personal de cabina. * Ubicación y/o medidas de seguridad del equipo de la aeronave que afecte la seguridad del pasajero o los procedimientos de emergencia. * Análisis de sistemas de seguridad en cabina. * Conocimiento en actividades regulatorias, de certificación y/o vigilancia.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Funciones de trabajo para Despacho de Aeronaves
Perfil de entrenamiento	Operaciones.
Categoría de entrenamiento	Despachador de aeronaves.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con las Funciones en Despacho de Aeronaves.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidad de operaciones. Presenta información sobre políticas y procedimientos para el Despacho de Aeronaves, y el cumplimiento de responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre Funciones de Despachador de Aeronaves e incluirá, normalmente, las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Evaluar/Inspeccionar Centros de despacho, programas de entrenamiento y sistemas de despacho. * Evaluar/Inspeccionar procedimientos de seguimiento a un vuelo o localización de un vuelo de un operador. * Evaluar control operacional * Evaluar datos aeronáuticos de aeropuerto. * Evaluar datos meteorológicos de un operador y sistemas de información meteorológica mejorados. * Aprobar rendimientos y limitaciones de aeronaves de un operador aéreo.
Prerrequisitos	

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Certificación.

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Vigilancia de Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves.
Descripción del curso	Este curso presenta información concerniente a las últimas tecnologías y mejores prácticas de la industria en asuntos relacionados con el mantenimiento de aeronaves.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre Organizaciones de Mantenimiento y normalmente incluye los siguientes temarios: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Conceptos sobre: mantenimiento preventivo, reparación mayor, alteración mayor y reconstrucción de aeronaves. * Mantenimiento de estructuras. * Mantenimiento de Motores. * Mantenimiento de Hélices. * Mantenimiento de grupos electrógenos. * Mantenimiento de sistemas hidráulicos.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Certificación de aeronaves
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Certificación de una aeronave.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de aeronavegabilidad. Presenta información sobre procedimientos de certificación de aeronaves, políticas de la Aerocivil y cumplimiento de responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre la responsabilidad de la Aerocivil para certificación de aeronave que normalmente incluye las siguientes materias para ejecución de las tareas: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Realizar inspecciones de conformidad (aeronave y registros). * Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad. * Evaluar aeronaves, partes y productos de matrícula/origen extranjeros * Evaluar sistemas de programa de aeronaves (ejemplo: reportes de utilización de aeronave/motor, reporte de dificultades del servicio (SDR), autorizaciones de cambios en ingeniería, aprobaciones de aeronavegabilidad). * Evaluar demostraciones para una aeronave nueva (ejemplo: evacuaciones de emergencia, amarizaje forzoso, o vuelos de prueba). * Emitir un certificado de aeronavegabilidad para exportación.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Reparaciones y alteraciones mayores.
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas a reparaciones o alteraciones mayores.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de aeronavegabilidad. Presenta información sobre procedimientos para evaluar y aprobar programas de reparaciones y alteraciones mayores, políticas de la Aerocivil y cumplimiento de responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre la responsabilidad de la Aerocivil para la realización de reparaciones o alteraciones mayores. Las siguientes materias para ejecución de las tareas son normalmente incluidas: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Evaluar programas de transportadores aéreos para reparaciones y alteraciones mayores. * Realizar aprobaciones de reparaciones y alteraciones mayores y aprobaciones en campo. * Reportes de proceso (ejemplo: reporte de mal funcionamiento o defecto)
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Funciones de trabajo en aviónica
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Aviónica.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Certificación de Aeronaves.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en la especialidad de aeronavegabilidad. Presenta información sobre programas y procedimientos de aviónica en aeronaves, políticas de la Aerocivil y cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre funciones de trabajo acerca de aviónica de aeronaves e incluirá, generalmente, las siguientes materias: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Evaluar programas de un operador aéreo (tales como: operaciones de rango extendido –ETOPS–, Separación vertical reducida RVSM- y Programas de Cat II/III).
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Básico de Investigación de Accidentes
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Investigación de Accidentes.
Categoría de entrenamiento	Investigaciones.
Duración del curso	70 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Investigación de Accidentes de Aeronaves.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para personal de la Secretaría de Seguridad Aérea. Presenta información sobre la realización de investigación de accidentes de aeronaves, políticas de la Aerocivil y responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción básica sobre la realización de investigaciones a accidentes de aeronaves, el cual generalmente incluye las siguientes materias para ejecución de las tareas: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Factores Humanos. * Estudios de caso de accidentes. * Procedimientos de investigación. * Investigación de un accidente de aeronave. * Investigación de un incidente de aeronave. * Investigación de un suceso de aeronave. * Investigación de un incidente de transportador extranjero.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Intermedio	
Nombre del curso	Prevención de Accidentes
Perfil de entrenamiento	Prevención de Accidentes.
Categoría de entrenamiento	Prevención.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Capacitar al inspector básico con los conocimientos y habilidades necesarios para administrar programas de prevención de accidentes en la Aeronáutica Civil.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para presentar información sobre la prevención de accidentes de aeronaves, políticas de la Aerocivil y responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	* Prevención de Accidentes * Doctrina de la prevención de accidentes * Administración de la prevención de accidentes * Normatividad sobre prevención de accidentes * Procedimientos UAEAC de prevención de accidentes * Administración del Riesgo Operacional, SMS * Programa de prevención de accidentes * Estadística * Básicas Aeronáuticas * Tránsito Aéreo * Meteorología * Aeronáutica * Aerodinámica * CRM-CFIT-ALAR * Comunicación * Técnicas de comunicación * Internet, Página Web * Práctica * Visitas a la industria * Visitas a UAEAC
Prerrequisitos	Ninguno

3. Nivel Avanzado

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Avanzado de Investigación de Accidentes
Perfil de entrenamiento	Investigación de Accidentes.
Categoría de entrenamiento	Investigación.
Duración del curso	80 horas.
Objetivo del curso	En general, se prepara a los investigadores para que asuman las responsabilidades de jefe de grupo o de investigador encargado de una investigación importante.
Descripción del curso	Este curso debe impartir conocimientos sobre lo que constituye una investigación de accidente de gran magnitud y su organización, así como cierto grado de pericia en torno al tema.
Contenido temático del curso	La mayoría de los temas tratados en el básico se aplican también a los avanzados, pero se espera que los instructores han de modificar el tratamiento sobre estos temas para ajustarlos a la finalidad del curso y el nivel de experiencia de los estudiantes. Así, además de los contenidos del básico, el avanzado incluye: * Suministro de asistencia a los familiares de las personas relacionadas con el accidente. * Relaciones con los medios de difusión. * Introducción a los métodos empleados para catalogar gran número de fragmentos de los restos de la aeronave. * Gestión del lugar de un accidente de gran magnitud en relación con la seguridad de la aviación, la seguridad operacional y la protección al personal. * Preparación de sesiones de información y formulación de respuestas a preguntas formales para los miembros del gobierno. * Métodos de llevar a cabo investigaciones en las que intervienen aeronaves tanto civiles como militares. * Enlaces con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley en los casos de accidentes en los que hubo interferencia ilícita. * Técnicas utilizadas para investigar sistemas dañados a causa del accidente, que comprenden tecnologías especializadas tales como puestos de pilotaje de cristal, mandos de vuelo eléctricos, GPS y EGPWS. * Reconstrucción de pruebas grabadas en registradores de estado sólido que han sido dañados. * Uso de presentaciones virtuales de video para las grandes reconstrucciones estructurales de los restos de una aeronave. * Uso de simulaciones por computador y de programas para simuladores de vuelo a fin de recrear los aspectos de la trayectoria de vuelo de la aeronave que son de interés para la investigación.
Prerrequisitos	Básico de Investigación de Accidentes

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Transportadores Aéreos Extranjeros
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Operaciones, Certificación (Técnico)
Categoría de entrenamiento	Certificación.
Secuencia	Inicial.
Duración del curso	30 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Inspección de Operadores Aéreos Extranjeros.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea. Presenta información sobre la vigilancia y gestión de Operadores Aéreos Extranjeros, conforme a las políticas de la Aerocivil y las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre Operadores Aéreos Extranjeros e incluirá, generalmente, los tópicos que se listan a continuación: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Realización de inspecciones de rampa a Operadores Aéreos Extranjeros. * Emisión de Especificaciones de Operación. * Emisión de Certificados a pilotos con base en el certificado del piloto extranjero.
Prerrequisitos	

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional
Perfil de entrenamiento	Funcionarios de la SSA, Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS y sanciones a infracciones técnicas.
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo
Duración del curso	40 horas
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas a Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional.

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea. Presenta información sobre la seguridad operacional, sistemas de gestión de seguridad, políticas de la Aerocivil y responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional y normalmente incluye materias tales como: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Aprobar e inspeccionar Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional. * Identificación y análisis de peligros. * Procedimientos de mitigación de riesgos. * Auditoría Interna y Evaluación de Programas. * Programas de Reporte de Empleados. * Promoción de la Seguridad Operacional. * Aseguramiento de la Seguridad Operacional.
Prerrequisitos	

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Gerencia de Programa de Seguridad Operacional
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Prevención de accidentes, aseguramiento de calidad ATS.
Categoría de entrenamiento	Habilidades para el trabajo.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con la Posición de Gerente de un Programa de Seguridad Operacional.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de Aeronavegabilidad. Presenta información sobre los procedimientos y responsabilidades de un Gerente de seguridad operacional, programas de seguridad en vuelo, políticas de la Aerocivil y cumplimiento de las metas de la Secretaría de Seguridad Aérea.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre las funciones como Gerente de un Programa de Seguridad Operacional que en general incluye materias tales como: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Desarrollo de un Programa de Seguridad Operacional. * Dirigir reuniones y eventos sobre seguridad operacional. * Emitir dispensas o autorizaciones.
Prerrequisitos	Ninguno

Nivel Avanzado	
Nombre del curso	Manejo de Mercancías Peligrosas
Perfil de entrenamiento	Prevención de Accidentes.
Categoría de entrenamiento	Prevención.
Duración del curso	20 horas.
Objetivo del curso	Preparar al inspector básico con los conocimientos y habilidades necesarias para administrar lo relacionado con la función que ejerce la autoridad aeronáutica en relación con el manejo de mercancías peligrosas en la aviación civil.
Descripción del curso	Este curso está diseñado para el personal de la Secretaría de Seguridad Aérea en especialidades de Prevención de accidentes. Presenta información sobre los procedimientos y los temas relativos al Anexo 18, Manejo de Mercancías Peligrosas, responsabilidades, programas de prevención, cumplimiento de la reglamentación.
Contenido temático del curso	* Temas básicos * Definiciones, Normatividad Internacional, Normatividad Nacional * Responsabilidad del Expedidor, Responsabilidad del Explotador * Requisitos de Entrenamiento * Clasificación de mercancías peligrosas * Marcas y etiquetas y Embalajes * Operaciones * RAC * Procedimientos UAEAC de prevención de accidentes * Inspecciones de infraestructura * Manual de Mercancías Peligrosas del Operador, Verificación de documentación, Verificación de entrenamiento * Ejercicios prácticos y evaluación * Manejo de manuales * Visita a la industria * Evaluación
Prerrequisitos	

4. Nivel Superior

Nivel Superior	
Nombre del curso	Gerencia
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS y sanciones a infracciones técnicas.

Nivel Superior	
Nombre del curso	Gerencia
Categoría de entrenamiento	Gerencia.
Duración del curso	40 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno será capaz de iniciar los OJT para las tareas de trabajo específicas asociadas con los temas del Entrenamiento en Gerencia.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre los deberes y responsabilidades de la gerencia, equipos de trabajo, asesoría, consejería, comunicaciones, recursos de administración y manejo del cambio, y planeamiento. El curso permite a los participantes analizar cómo el estilo de liderazgo impacta el rendimiento del trabajo, demostrar habilidades interpersonales, y desarrollar un plan de acción para apoyar el crecimiento continuo en la efectividad del liderazgo.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción sobre funciones de gerencia o supervisoría. El entrenamiento incluirá generalmente materias tales como las siguientes: * Legislación Nacional y Regulaciones Estatales sobre Aviación Civil que sean pertinentes a la materia. * Deberes y responsabilidades del nivel gerencial (ejemplo: prioridades en el trabajo, deberes administrativos, deberes y estándares operacionales, estándares OACI y de la Aeronáutica Civil, delegación efectiva. * Habilidades de comunicación y liderazgo. * Creación de un ambiente de trabajo efectivo. * Reconocimiento y recompensas al rendimiento. * Entregar y recibir retroalimentación constructiva. * Autodesarrollo basado en la retroalimentación. * Herramientas para el manejo de empleados (ejemplo: estrategias de motivación y comunicación, dirección, indicadores de estrés, manejo de conflictos y solución de problemas, manejo del cambio) * Monitoreo de progreso y rendimiento. * Comunicación clara de directivas y prioridades organizacionales. * Demostración de habilidades interpersonales en situaciones relacionadas con el trabajo.
Prerrequisitos	

5. Cursos Recurrentes

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente básico
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS y sanciones a infracciones técnicas.
Categoría de entrenamiento	Recurrente.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno reconocerá las últimas actualizaciones de reglamentación, procedimientos y/o tecnologías que se desprendan de los conocimientos que debió haber adquirido en los cursos del nivel básico, asociadas con sus tareas y labores.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre nuevas tecnologías, así como nueva reglamentación, así como aportarán sus experiencias en el desarrollo de sus funciones. El curso permite a los participantes analizar las mejores nuevas prácticas de la industria, participar la experiencia propia y compartirla con sus compañeros de aula, a fin de estandarizar procedimientos de inspección y vigilancia.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción relativa a actualizaciones y diferencias en certificación, vigilancia, licenciamiento y/o Investigaciones (conformidades y aplicaciones de ley) en cuanto a: * Nueva reglamentación y/o * Nuevas guías de trabajo y/o * Nuevos procesos y/o * Nuevos procedimientos y/o * Nuevas tecnologías, aplicativos informáticos y/o nuevas versiones a los ya conocidos y/o * Nuevas herramientas de trabajo.
Prerrequisitos	Cursos respectivos del nivel básico.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en operaciones
Perfil de entrenamiento	Operaciones y Licenciamiento.
Categoría de entrenamiento	Recurrente.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno reconocerá las últimas actualizaciones de reglamentación, procedimientos y/o tecnologías que se desprendan de los conocimientos que debió haber adquirido en los cursos del nivel intermedio, asociadas con sus tareas y labores.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre nuevas tecnologías, así como nueva reglamentación. Igualmente podrán aportar sus experiencias en el desarrollo de sus funciones. El curso permite a los participantes analizar las mejores nuevas prácticas de la industria, participar la experiencia propia y compartirla con sus compañeros de aula, a fin de estandarizar procedimientos de inspección y vigilancia.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en operaciones
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción relativa a actualizaciones y diferencias en procedimientos para designación de examinadores, procedimientos de chequeo de vuelo, evaluación de simuladores, operadores de aviación agrícola, Seguridad en Cabina y/o funciones de trabajo para despacho de aeronaves, en lo que se refiere a: * Nueva reglamentación y/o * Nuevas guías de trabajo y/o * Nuevos procesos y/o * Nuevos procedimientos y/o * Nuevas tecnologías, aplicativos informáticos y/o nuevas versiones a los ya conocidos y/o * Nuevas herramientas de trabajo.
Prerrequisitos	Cursos respectivos del nivel intermedio.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en aeronavegabilidad
Perfil de entrenamiento	Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico) y Licenciamiento.
Categoría de entrenamiento	Recurrente.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno reconocerá las últimas actualizaciones de reglamentación, procedimientos y/o tecnologías que se desprendan de los conocimientos que debió haber adquirido en los cursos del nivel intermedio, asociadas con sus tareas y labores.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre nuevas tecnologías, así como nueva reglamentación. Igualmente podrán aportar sus experiencias en el desarrollo de sus funciones. El curso permite a los participantes analizar las mejores nuevas prácticas de la industria, participar la experiencia propia y compartirla con sus compañeros de aula, a fin de estandarizar procedimientos de inspección y vigilancia.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción relativa a actualizaciones y diferencias en Organizaciones de Mantenimiento de aeronaves, procedimientos para designación de examinadores, Certificación de Aeronaves, reparaciones y alteraciones mayores, Seguridad en Cabina funciones de trabajo en Aviónica, en cuanto a: * Nueva reglamentación y/o * Nuevas guías de trabajo y/o * Nuevos procesos y/o * Nuevos procedimientos y/o * Nuevas tecnologías, aplicativos informáticos y/o nuevas versiones a los ya conocidos y/o * Nuevas herramientas de trabajo.
Prerrequisitos	Cursos respectivos del nivel intermedio.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en investigación de accidentes
Perfil de entrenamiento	Investigación de accidentes, Operaciones, aeronavegabilidad.
Categoría de entrenamiento	Recurrente.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno reconocerá las últimas actualizaciones de reglamentación, procedimientos y/o tecnologías que se desprendan de los conocimientos que debió haber adquirido en los cursos del nivel intermedio, asociadas con sus tareas y labores.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre nuevas tecnologías, así como nueva reglamentación. Igualmente podrán aportar sus experiencias en el desarrollo de sus funciones. El curso permite a los participantes analizar las mejores nuevas prácticas de la industria, participar la experiencia propia y compartirla con sus compañeros de aula.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción relativa a actualizaciones y diferencias en Investigación de Accidentes básico, en cuanto a: * Nueva reglamentación y/o * Nuevas guías de trabajo y/o * Nuevos procesos y/o * Nuevos procedimientos y/o * Nuevas tecnologías, aplicativos informáticos y/o nuevas versiones a los ya conocidos y/o * Nuevas herramientas de trabajo.
Prerrequisitos	Cursos respectivos del nivel intermedio.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en prevención de accidentes
Perfil de entrenamiento	Prevención de accidentes, Operaciones.
Categoría de entrenamiento	Recurrente.
Duración del curso	24 horas.
Objetivo del curso	Después de completar el curso, el alumno reconocerá las últimas actualizaciones de reglamentación, procedimientos y/o tecnologías que se desprendan de los conocimientos que debió haber adquirido en los cursos del nivel intermedio, asociadas con sus tareas y labores.

Recurrentes	
Nombre del curso	Recurrente intermedio en prevención de accidentes
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre nuevas tecnologías, así como nueva reglamentación. Igualmente podrán aportar sus experiencias en el desarrollo de sus funciones. El curso permite a los participantes analizar las mejores nuevas prácticas de la industria, participar la experiencia propia y compartirla con sus compañeros de aula.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción relativa a actualizaciones y diferencias en Prevención de Accidentes y Manejo de Mercancías Peligrosas, en cuanto a: * Nueva reglamentación y/o * Nuevas guías de trabajo y/o * Nuevos procesos y/o * Nuevos procedimientos y/o * Nuevas tecnologías, aplicativos informáticos y/o nuevas versiones a los ya conocidos y/o * Nuevas herramientas de trabajo.
Prerrequisitos	Cursos respectivos del nivel intermedio.

6. Entrenamientos en simulador

Entrenamientos en simulador	
Nombre del curso	Simulador
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico).
Categoría de entrenamiento	Simuladores.
Duración del curso	Según equipo y fábrica.
Objetivo del curso	El alumno deberá desarrollar habilidades y aptitudes requeridas para instruir y evaluar en su ámbito de inspección. La terminación satisfactoria de este entrenamiento debe ser un prerrequisito para su designación como evaluador.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos sobre el equipo de vuelo y sus labores de inspección.
Contenido temático del curso	Este curso proporciona instrucción teórica y práctica relativa a: * Inducción básica * Conocimiento del equipo y su tecnología * Procedimientos y estándares de la aeronave * Restricciones del equipo * Evaluación como inspector de vuelo * Comunicación efectiva * Control del comportamiento humano * Procedimientos generales para la evaluación y corrección * El inspector en su tarea de crítico y asesor.
Prerrequisitos	

7. Cursos o eventos especiales para labores específicas

Cursos o eventos especiales para labores específicas	
Nombre del curso	Varia y es Propio del evento
Perfil de entrenamiento	Funcionarios de la SSA, Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS o sanciones a infracciones técnicas, según corresponda.
Categoría de entrenamiento	Eventos específicos.
Duración del curso	Según evento.
Objetivo del curso	El alumno deberá recibir conocimientos en temas específicos a su labor. Los cursos o eventos especiales de seguridad aérea serán relativos y propios a su labor y al mejor desempeño de sus funciones particulares.
Descripción del curso	Los participantes obtendrán conocimientos específicos en temas particulares que no se contemplan expresamente en ninguna otra parte del programa de Instrucción.
Contenido temático del curso	Cada curso debe proporcionar instrucción teórica y/o práctica relativa al desarrollo de sus funciones.
Prerrequisitos	

8. Entrenamiento en Sitio de Trabajo (OJT, por On the Job Training)

OJT	
Nombre del evento	Plan de Lección de OJT
Perfil de entrenamiento	Operaciones, Aeronavegabilidad, Certificación (Técnico), Licenciamiento, Certificación Aeromédica, Prevención de accidentes, investigación de accidentes, aseguramiento de calidad ATS o sanciones a infracciones técnicas, según corresponda.
Categoría de entrenamiento	Entrenamiento en Sitio de Trabajo.
Duración del evento	Según tarea a aprender.
Objetivo del evento	El alumno deberá aprender a realizar cada tarea específica con el acompañamiento de un instructor que cuente con la experiencia para efectuarla. Al final de cada OJT el alumno deberá ser capaz de realizar la tarea instruida de manera autónoma y efectiva.
Descripción del evento	La descripción de cada tarea es particular a la tarea misma. Se encuentra descrita en los manuales desarrollados para tal efecto y su ejecución y satisfactoria terminación se encuentran controladas a través del software ITS proporcionado por la FAA.

OJT	
Nombre del evento	Plan de Lección de OJT
Contenido temático del evento	Tanto el contenido como las herramientas (documentos y otros) para su desarrollo son propios para cada tarea.
Prerrequisitos	

La Jefe Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas-Aeronáutica Civil,
Maria Eugenia Arcila Zuluaga.
(C.F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 03413 DE 2008

(abril 17)

por la cual se modifica parcialmente y se amplía la vigencia de la Resolución 13212 del 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y en el Decreto 2685 de 1999, y sus modificaciones.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 2 del artículo 2° de la Resolución 13212 de 2007, el cual queda así:

“Así mismo, lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la citada resolución, no se aplicará a los bienes que ingresen al país cuyo documento de transporte se encuentre consignado o sea endosado a las personas jurídicas reconocidas e inscritas como Usuarios Altamente Exportadores, cuya actividad económica corresponda al procesamiento industrial de dichas mercancías.”

Artículo 2°. *Transitorio.* Lo previsto en la presente resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 30 de noviembre de 2008 y deroga el artículo 5° de la Resolución 13212 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2008.

El Director General,

Oscar Franco Charry
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 03460 DE 2008

(abril 18)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 12889 de fecha 1° de noviembre de 2007 y se deroga la Resolución número 700 de enero 23 de 2008.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el literal n) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en el artículo 3° del Decreto 4271 de 2005 y en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales está facultado para implantar sistemas técnicos razonables para el control de la actividad productora de renta;

Que los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, debidamente fechados y autorizados por quienes intervienen en ellos;

Que mediante la Resolución 12889 de 2007 se estableció un sistema técnico de control que permite determinar los ingresos, costos y deducciones de las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas que presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio, mataderos públicos y/o privados y de las personas naturales y jurídicas que solicitan el servicio de sacrificio de animales en los establecimientos mencionados, cuya actividad productora de renta está relacionada con la comercialización de carne en canal y pieles.

Que para facilitar la adopción del sistema técnico de control, se requiere realizar ajustes a la Resolución 12889 de noviembre 1° de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 12889 de 2007, el cual queda así:

“Artículo 1°. **Sistema Técnico de Control de la actividad productora de renta.** Adóptese el Sistema Técnico de Control para determinar los ingresos, costos y deducciones de las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas que presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados y de las personas naturales y jurídicas que solicitan el servicio de sacrificio de animales y comercializan carne en canal y pieles.

Para efectos de dar cumplimiento al Sistema Técnico de Control a que se refiere la presente Resolución, es necesario establecer el número de animales sacrificados por solicitud de cada uno de los propietarios, con fundamento en la información registrada en la factura de prestación de servicios emitida por los frigoríficos, centrales de sacrificio y mataderos públicos y/o privados; en el libro control de ganado que las plantas de sacrificio deben llevar; en la guía de transporte ganadero; en la guía sanitaria de movilización y en los demás libros o registros que por disposiciones legales estén obligados a llevar las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas que presten el servicio de sacrificio de animales”.

Artículo 2°. Modificase el artículo 3° de la Resolución 12889 de 2007, el cual queda así:

“**Artículo 3°. Conformación base de datos.** Para dar cumplimiento al sistema técnico de control adoptado en el artículo 1° de esta resolución, las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas que presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados, conformarán una base de datos que contenga la información establecida en el artículo 4° de la presente Resolución, registrando semanalmente de forma sucesiva y cronológica cada una de las operaciones por la prestación de servicio de sacrificio de animales.

Parágrafo. Los campos denominados 1 y 3 del artículo 4° de la presente resolución, deben corresponder a los propietarios de los animales en el momento del sacrificio y deben ser constatados por los prestatarios del servicio de sacrificio de animales contra el documento de identidad del propietario o la copia del Registro Unico Tributario - RUT que se exhiba”.

Artículo 3°. Modificase el artículo 4° de la Resolución 12889 de 2007, el cual queda así:

“**Artículo 4°. Información a suministrar por los obligados.** Los obligados al cumplimiento del sistema técnico de control adoptado en la presente resolución, deberán suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la siguiente información, en el Formato 1255, versión 8, el cual se adopta por medio de la presente resolución, indicando de manera consolidada para cada uno de los propietarios de los animales sacrificados, lo siguiente:

1. Apellidos y nombres o razón social
2. Tipo de documento
3. Identificación
4. Dígito de verificación
5. Dirección
6. Código departamento
7. Código municipio
8. Teléfono
9. Tipo de animal sacrificado
10. Cantidad de animales sacrificados
11. Valores de las cuotas de fomento recaudadas.

Para diligenciar la casilla 9 correspondiente a tipo de animal sacrificado por propietario, se debe aplicar la siguiente codificación:

1. Bovinos
2. Bufalinos
3. Porcinos
4. Caprinos
5. Ovinos
6. Aves de corral”.

Artículo 4°. Modificase el artículo 10 de la Resolución 12889 de 2007, el cual queda así:

“**Artículo 10. Formatos y especificaciones técnicas.** La información a que se refiere la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo número 1 adjunto, el cual hace parte integral de esta resolución.

Para diligenciar la casilla tipo de documento, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero”

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y los controles aquí establecidos deberán adoptarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario. Así mismo, se deroga la Resolución número 700 de enero 23 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2008.

El Director General,

Oscar Franco Charry

ANEXO NUMERO 1
Especificaciones Técnicas
Información Sacrificio de Ganado
Formato 1255 –Versión 8

Objetivo

Definir las características y contenido de los archivos con la Información de Sacrificio de Ganado.

Especificación Técnica

El formato “Información Sacrificio de Ganado”, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_cmmmmmvvaaaccccccc.xml
 cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
 mmmmm : Formato (Información sacrificio de ganado =1255)
 vv : Versión del formato (Versión = 08).
 aaaa : Año de envío.
 ccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato “Información Sacrificio de Ganado”, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino número 1: “ISO-8859-1”.
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Información Sacrificio de Ganado=1255
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 8
NumEnvío	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla “val” de los registros reportados.	
CantReg	Cantidad de registros	Int	4	La cantidad de registros esta medida por el número de elementos “ppal” que contenga el archivo. (*)	Cantidad de registros reportados en el contenido.

(*) Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si es necesario informar más de 5000 registros, se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos.

2.2 Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

Cada registro reportado debe mantener la misma estructura previamente explicada y usada para la cabecera.

El contenido del archivo viene en el elemento "ppal" y debe incluir los siguientes datos:

ATRIBUTO	CASILLA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	OBLIGATORIA	OBSERVACIONES
tdoc	24	Tipo de Documento	int	2	S	De acuerdo a los definidos por resolución.
nid	25	Número de identificación	string	20	S	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
Dv	26	Dígito de Verificación	int	1	N	
apl1	27	Primer Apellido del Informado	string	60	N	En caso de ser una Persona Natural se utilizan los campos de Apellidos y Nombres, para una Persona jurídica se utiliza el campo de Razón Social.
apl2	28	Segundo Apellido del Informado	string	60	N	
nom1	29	Primer Nombre del Informado	string	60	N	
nom2	30	Otros Nombres del Informado	string	60	N	
raz	31	Razón Social del Informado	string	450	N	
dir	32	Dirección	string	200	S	
dpto	33	Código Departamento	string	2	S	Código DANE. Debe incluir los ceros a la izquierda.
mcp	34	Código Municipio	string	3	S	Código DANE. Debe incluir los ceros a la izquierda.
tel	35	Teléfono	double	16	N	
tsac	36	Tipo de animal sacrificado	integer	2	S	De acuerdo a los definidos por resolución.
sac	37	Cantidad de animales sacrificados	long	7	S	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, mayor a cero.
val	38	Valor cuota fomento recaudada	double	20	S	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, mayor a cero.

Para cada elemento "ppal", los atributos "tdoc", "nid" y "tsac" conforman una llave única, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuando a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos *concepto*, *formato* y *versión*, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. *Año de envío*, debe ser el año calendario.
3. *Número de envío*, debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN.
4. *Fecha de envío*, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
5. *Cantidad de registros*, debe ser igual a la cantidad de registros reportados en el contenido, que como máximo puede ser 5000 registros.
6. *Valor total*, corresponde a la sumatoria de la casilla "val" de los registros reportados.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="ppal">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1255 versión 8: DECLARACION SACRIFICIO DE GANADO</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="tdoc" use="required">
        <xs:annotation>
```

```
</xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido del Informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido del Informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del Informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
```

```
<xs:documentation>Otros Nombres del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón social de la entidad subordinada o controlada</xs:
documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Departamento</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="2"/>
      <xs:pattern value="[d+]" />
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mcp" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Municipio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="3"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tel" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Teléfono</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
      <xs:maxInclusive value="999999999999999999"/>
      <xs:minInclusive value="0"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```
<xs:attribute name="tsac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de animal sacrificado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>cantidad de animales sacrificados</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="val" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor cuota fomento recaudado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
      <xs:element ref="ppal" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
  <xs:unique name="unicoPpal">
    <xs:selector xpath="ppal"/>
    <xs:field xpath="@doc"/>
    <xs:field xpath="@nid"/>
    <xs:field xpath="@tsac"/>
  </xs:unique>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
```

```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1255">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger"/>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="8"/>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="8"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

(C.F.)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISION DOCUMENTACIÓN
GRUPO DE NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA
NIVEL CENTRAL
CUADRO CLASIFICACION ARANCELARIA

El Grupo de Notificaciones y Correspondencia de la División de Documentación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos Actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCION	FECHA	RAZON SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCION	SUBPARTIDA
2319	06/03/2008	FESA S.A.	890.321.151-0	"ETIQUETAS TIPO "SCRATCH OFF LABEL" (ADHESIVO)"	ETIQUETAS AUTOADHESIVAS DE PLASTICO	3919.10.00.00
2320	06/03/2008	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. ALQUERIA	860.004.922-4	"PUROCAMPO"	UNA PREPARACION ALIMENTICIA A BASE DE LOS COMPONENTES NATURALES DEL ALECHE, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA CONSUMO HUMANO	0404.90.00.00
2321	06/03/2008	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRUDE E.U.	900.143.218-7	"SNACK DE PIÑA DESHIDRATADA"	RODAJAS DE PIÑA DESHIDRATADAS	0804.30.00.00
2322	06/03/2008	TABLEMAC S.A.	800.047.031-3	"EQUIPO PROCESADOR HORIZONTAL DE DOS ETAPAS PARA LA IMPREGNACION Y RECUBRIMIENTO DE PAPELES DECORATIVOS (MELAMINA Y FOIL)"	MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA IMPREGNACION DE PAPEL	8439.30.00.00
2323	06/03/2008	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	830.037.946-3	"MUÑECO DECORATIVO FIGURA PAPA NOEL"	ARTICULO PARA FIESTA DE NAVIDAD	9505.10.00.00
2325	06/03/2008	ACODEX LTDA S.I.A.	800.116.195-9	"FASCICULO EXPLORA EL CUERPO HUMANO"	UNOS FASCICULOS QUE CONSTITUYEN UNA OBRA COMPLETA PARA ENCUADERNAR	4901.99.90.00
2326	06/03/2008	ROLDAN SIA S.A.	811.001.259-7	"MAQUINA ELECTRONICA PARA CLASIFICAR GRANOS POR COLOR 9100-LEDS-RTK"	UNAMAQUINA CLASIFICADORA DE CAFÉ POR COLOR CON LAS CARACTERISTICAS ANTES CITADAS	8437.10.11.00
2347	07/03/2008	SIA LACOSTE Y ASOCIADOS S.A.	890.921.491-4	"JHON DEERE GATOR 620 I XUV 4x4"	UN VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS	8704.31.10.90
2418	11/03/2008	NEOQUIMICA COLOMBIANA LTDA	860.508.817-2	"LACTOSUERO (SUERO EN POLVO)"	UN LACTOSUERO EN POLVO SIN MODIFICAR, CONSTITUIDO POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE	0404.10.90.00
2419	11/03/2008	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRUDE E.U.	900.143.218-7	"EXTRACTO DE PIÑA"	HARINA DE PIÑA PRESENTADA EN BOLSITAS PARA LA PREPARACION DE INFUSIONES	1106.30.90.00
2420	11/03/2008	GENNER YESID GOMEZ URIBE	79.956.078	"SUPLEMENTO NUTRICIONAL, BEBIDA NUTRACUTICA"	UNA BEBIDA NO ALCOHOLICA	2202.90.00.00
2421	11/03/2008	GENNER YESID GOMEZ URIBE	79.956.078	"SUPLEMENTO NUTRICIONAL"	UNA BEBIDA NO ALCOHOLICA	2202.90.00.00
2422	11/03/2008	BETALACTAMICOS S.A.	830.039.775-1	"CLARITHROMYCIN GRANULES"	UNA PREPARACION MEDICAMENTOSA CONTENIENDO ANTIBIOTICO DERIVADO DE LA ERITROMICINA NO DOSIFICADA NI ACONDICIONADA PARA LA VENTA AL POR MENOR	3003.20.00.00

RESOLUCION	FECHA	RAZON SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCION	SUBPARTIDA
2423	11/03/2008	SIACO SIA LTDA	800.251.957-1	"BICICLETA CON MOTOR ELECTRICO"	UN VELOCIPEDO CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO	8711.90.00.00
2424	11/03/2008	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	830.037.946-3	"LIBRO-LITERATURA INFANTIL DE CARÁCTER CIENTIFICO Y CULTURAL "GULLIVER""	UN LIBRO PARA NIÑOS	4901.99.90.00
2425	11/03/2008	PEGAUCHO S.A.	890.900.453-4	"ADHESIVOS A BASE DE RESINAS VINILICAS Y ACRILICAS"	UNA PREPARACION UTILIZADA COMO ADHESIVO A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13	3506.91.00.00
2528	13/03/2008	CARVAL DE COLOMBIA	890.318.919	"1-(2-(ALILOXI)2-(2,4 DICLOROFENIL)ETIL)-1H-IMIDAZOL"	UN COMPUESTO ORGANICO HETEROCICLICO CON HETEROATOMOS DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE, CUYA ESTRUCTURA CONTIENE UN CICLO IMIDAZOL	2933.29.00.00
2529	13/03/2008	C.I. INTERBUSINESS COLOMBIA LTDA	805.014.035-9	"FRANELA LYCRA"	UN TEJIDO DE PUNTO	6004.10.00.00
2530	13/03/2008	CARLOS E. CAMPUZANO R SIA Y CIA S.A.	890.920.609-1	"PURIFICADOR DE AGUA"	UN APARATO PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA, DE USO DOMESTICO, CON LAS CARACTERISTICAS ANTES CITADAS	8421.21.10.00
2531	13/03/2008	ACEGRASAS S.A.	860.000.006-4	"MANTECA VEGETAL DE PALMA"	UNA PREPARACION CON LAS CARACTERISTICAS ANTES SEÑALADAS	1517.90.00.00
2532	13/03/2008	INGREDIENTES Y PRODUCTOS FUNCIONALES S.A.	811.006.722-9	"GRASA VEGETAL"	PREPARACION A BASE DE LACTOSUERO Y ACEITE VEGETAL PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2106.90.90.00
2533	13/03/2008	METALES Y PARTES LTDA	900.179.729-4	"ANILLOS O PINES DE AJUSTE DE CAJAS DE CAMBIO MECANICAS"	UNA ARANDELA DE RETENCION ELABORADA EN ACERO	7318.22.00.00
2534	13/03/2008	PROEMPAQUES LTDA	860.042.155-3	"P-800"	LAMINA DE POLIETILENO NO CELULAR, IMPRESA Y METALIZADA, SIN COMBINACION CON OTRAS MATERIAS, PARA LA ELABORACION DE EMPAQUES	3920.10.00.00
2535	13/03/2008	SIEMENS S.A.	860.031.028-9	"PROTESIS AUDITIVA EN PLATINA PARA ACONDICIONAMIENTO A LA MEDIDA"	UN ARTICULO SIN TERMINAR QUE CONSERVA EL CARACTER ESENCIAL DE UN AUDIFONO	9021.40.00.00
2536	13/03/2008	MARKA DISEÑO Y PRODUCCION LTDA	830.067.638-8	"DOMO"	UN IMPRESO PUBLICITARIO EN LAMINAS DE POLIESTIRENO DENOMINADO "DOMO" QUE TIENE COMO SOPORTE UNA ESTRUCTURA METALICA DE FORMA CIRCULAR, PARA SER COLOCADO EN CENTROS COMERCIALES	4911.10.00.00
2623	17/03/2008	SENLONG CHINA INTERNACIONAL LTDA	830.513.788-8	"CALZADO CAUSAL PARA DAMA"	CALZADO QUE NO CUBRE EL TOBILLO CON SUELA DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL	6404.19.00.00
2624	17/03/2008	INTERFABRICS LTDA	830.502.619-4	"PLATINUM C1 SNOW PLAIN"	UN TEJIDO DE CHENILLA DE FIBRAS ARTIFICIALES	5801.36.00.00
2843	27/03/2008	INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.	860.508.064-3	"SISTEMA DE TRANSPORTE NEUMATICO PARA EL CONTROL Y LIMPIEZA DEL AIRE EN LA MOLINERIA DEL TRIGO"	EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE NEUMATICO DE HARINAS DE MOLINERIA	8428.20.00.00

(C.F.)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 038 DE 2008

(abril 10)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución que pretende adoptar la CREG con el fin de definir la metodología para determinar la tasa de retorno, el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y el factor de productividad para remunerar la actividad de Transporte de los Gases Licuados del Petróleo (GLP) por ductos.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y 2696 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones CREG 012 y 030 de 2007 la Comisión sometió a consulta los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de transporte de GLP por ductos en el continente y el transporte a la Isla de San Andrés, en el siguiente periodo tarifario, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley 142 de 1994 y 11 del Decreto 2696 de 2004;

Que en la propuesta sometida a consulta mediante las Resoluciones CREG 012 y 030 de 2007 se incluyen las variables de costo del capital, vida útil de los activos para efectos regulatorios y factor de productividad sin especificar los valores correspondientes a dichas variables;

Que en la Resolución CREG 012 de 2007 se indicó que el costo de capital invertido para remunerar la actividad de Transporte de GLP será aquel que se obtenga de aplicar la metodología de Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por las iniciales en inglés de *Weighted Average Cost of Capital*);

Que la CREG realizó internamente análisis para la determinación de la mencionada metodología y ha recibido los siguientes estudios contratados por la industria sobre la determinación de la tasa de retorno para remunerar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica: "Asesoría en el Cálculo y Soporte de la Tasa de Remuneración para el Negocio de la Transmisión de la Energía Eléctrica en Colombia", elaborado por Julio Villarreal para Andesco, "Metodología y Estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), para Empresas de Distribución de Energía Eléctrica" elaborado por

la Universidad de los Andes para Asocodis y "Estimación de la Tasa de Costo de Capital" elaborado por Maquieira y Asociados Ltda. para Codensa, los cuales han sido divulgados y publicados en diferentes eventos realizados por la industria;

Que la CREG realizó estudios para determinar el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y actualizar el factor de productividad asociado a la actividad de transporte de GLP por ductos;

Que dado que en las Resoluciones CREG 012 y 030 fueron sometidos a consulta los criterios generales para determinar la remuneración en la actividad de transporte por ductos en el continente y el transporte a la Isla de San Andrés, en aras de garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la CREG se hace necesario publicar los análisis recientes realizados por esta Comisión;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 369 del 10 de abril de 2008, acordó expedir esta resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución "por la cual se define la metodología para determinar la tasa de retorno, el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y el factor de productividad para remunerar la actividad de Transporte de los Gases Licuados del Petróleo (GLP) por ductos".

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás interesados, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta en el término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 11 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

PROYECTO DE RESOLUCION

por la cual se define la metodología para determinar la tasa de retorno, el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y el factor de productividad para remunerar la actividad de Transporte de los Gases Licuados del Petróleo (GLP) por ductos.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG “regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La Comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado”;

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estableció los criterios bajo los cuales se debe definir el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos;

Que el artículo 91 de la Ley 142 de 1994, dispuso que para establecer las fórmulas tarifarias se calculará por separado, cuando sea posible, una fórmula para cada una de las diversas etapas del servicio;

Que mediante las Resoluciones CREG 012 y 030 de 2007 la Comisión sometió a consulta los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de transporte de GLP por ductos en el continente y el transporte a la Isla de San Andrés, en el siguiente período tarifario, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley 142 de 1994 y 11 del Decreto 2696 de 2004;

Que en la propuesta sometida a consulta mediante las Resoluciones CREG 012 y 030 de 2007 se incluyen las variables de costo del capital, vida útil de los activos para efectos regulatorios y factor de productividad sin especificar los valores correspondientes a dichas variables;

Que en la Resolución CREG 012 de 2007 se indicó que el costo de capital invertido para remunerar la actividad de Transporte de GLP será aquel que se obtenga de aplicar la metodología de Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por las iniciales en inglés de *Weighted Average Cost of Capital*);

Que la CREG realizó internamente análisis para la determinación de la mencionada metodología y ha recibido los siguientes estudios contratados por la industria sobre la determinación de la tasa de retorno para remunerar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica: “Asesoría en el Cálculo y Soporte de la Tasa de Remuneración para el Negocio de la Transmisión de la Energía Eléctrica en Colombia”, elaborado por Julio Villareal para Andesco, “Metodología y Estimación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), para Empresas de Distribución de Energía Eléctrica” elaborado por la Universidad de los Andes para Asocodis y “Estimación de la Tasa de Costo de Capital” elaborado por Maquieira y Asociados Ltda. para Codensa, los cuales han sido divulgados y publicados en diferentes eventos realizados por la industria;

Que la CREG realizó estudios para determinar el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y actualizar el factor de productividad asociado a la actividad de transporte de GLP por ductos,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tasa de Retorno.* Para remunerar la actividad de transporte de GLP se utilizará una tasa de retorno calculada con base en la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital.

Artículo 2°. *Cálculo de la Tasa de Retorno.* Los valores de los parámetros, las fórmulas de cálculo, las fuentes de información y los períodos de tiempo de los datos requeridos para el cálculo de las tasas de retorno que se utilizarán en las fórmulas tarifarias de la actividad de transporte de GLP durante el próximo período tarifario, serán las establecidas en el Anexo de esta resolución.

Artículo 3°. *Oportunidad del Cálculo.* La tasa de retorno se calculará con los datos y parámetros disponibles al momento de aprobar la resolución definitiva que apruebe la metodología de remuneración de la actividad de transporte de GLP para el próximo período tarifario y su resultado deberá incluirse en dicha resolución.

Artículo 4°. *Vida Útil.* Para efectos regulatorios la Vida Útil de todos los activos asociados a la actividad de transporte de GLP será de 20 años.

Artículo 5°. *Factor de Productividad.* El Factor de Productividad –X– a aplicar en la actualización del cargo que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM– en la actividad de transporte de GLP será de 0.75% anual.

Artículo 6°. *Vigencia.* La resolución que finalmente se adopte regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

ANEXO

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA TASA DE RETORNO PARA REMUNERAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE GLP

Las fórmulas tarifarias que se definan para remunerar la actividad de transporte de GLP durante el próximo período tarifario utilizarán la tasa de retorno calculada utilizando la metodología que se describe en este Anexo.

1. Definición de variables

Las siguientes variables se utilizan en el cálculo de la tasa de retorno:

Nombre	Variable	Descripción
Beta	β_u β_l	Parámetro que representa el riesgo de una industria en relación con el mercado donde se desarrolla. Desapalancado (β_u) y apalancado (β_l)
Ajuste del Beta	A	Ajuste sobre el beta para reconocer las diferencias en las metodologías de remuneración.
Inflación local	Inf_C	Inflación en Colombia.
Inflación externa	Inf_{EU}	Inflación en Estados Unidos.
Costo de Deuda	r_d	Costo de la deuda.
Costo del Capital Propio (Equity)	r_e	Cálculo del costo del capital propio.
Tasa libre de riesgo	r_f	Tasa asociada con un activo libre de riesgo.
Rendimiento del mercado	r_m	Tasa que muestra el rendimiento del mercado.
Riesgo país	r_p	Tasa adicional a reconocer por riesgo país.
Tasa de impuesto	τ	Tasa de impuesto de renta a cargo de los agentes.
Participación de la deuda	w_d	Proporción de la deuda frente al total de activos (40%).
Participación del Capital Propio	w_e	Proporción del capital propio frente al total de activos (60%).

2. Fórmulas a utilizar

2.1. Costo de la Deuda

El costo de la deuda (r_d) se calcula como el promedio de las tasas de interés reportadas mensualmente por los establecimientos bancarios a la Superintendencia Financiera de Colombia, para el “Crédito preferencial” (i.e. con tasa preferencial), expresado en dólares.

$$r_d = \left(1 + \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{\text{tasa preferencial}_i - Inf_{C,i}}{1 + Inf_{C,i}} \right) * (1 + Inf_{EU}) - 1$$

n = número de meses definido en el numeral 3 de este Anexo

2.2. Costo del Capital Propio

El costo del capital propio (r_e) se calcula con la siguiente fórmula:

$$r_e = r_f + \beta_l (r_m - r_f) + r_p$$

$$\text{Donde: } r_f = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \text{tasa bonos USA 20 años,}$$

$$\beta_l = \beta_u * \left(1 + \frac{Wd}{We} (1 - \tau) \right) \text{ Siendo } \tau = \text{la tasa de impuestos}$$

$$(r_m - r_f) = \frac{1}{a} \sum_{i=1}^a (r_{m,i} - r_{f,i}) \text{ Siendo: } a = \# \text{ años desde 1926 hasta hoy}$$

$$r_p = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n Emb_i$$

n = número de meses definido en el numeral 3 de este Anexo

2.3. Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)

El Costo Promedio Ponderado de Capital ($WACC_{d,i}$) después de impuestos se calcula con la siguiente fórmula:

$$WACC_{d,i} = w_d r_d * (1 - \tau) + w_e r_e$$

Antes de impuestos se calculará con esta fórmula:

$$WACC_{a,i} = w_d r_d + w_e r_e (1 - \tau)$$

Y en términos reales se calculará con esta fórmula:

$$WACC_{real,a,i} = (WACC_{a,i} - Inf_{EU}) / (1 + Inf_{EU})$$

3. Fuentes y períodos de información

Variable	Fuente	Período
β_u	Morningstar (Ibbotson) SIC 492	Promedio de los cuatro trimestres del último año calendario.
A	"Regulatory Structure and Risk and Infrastructure Firms, An International Comparison" Alexánder y otros, 1996	
Inf_C	DANE	Ultimos 60 meses
Inf_{EU}	The Livingston Survey Federal Reserve Bank of Philadelphia. Consumer Price Index Long-Term Outlook	Encuesta más reciente publicada
r_d	Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa de interés del "Crédito Preferencial". Bancos con más del 50% de datos en el período de evaluación y, con más de 6 meses en los últimos 12.	Promedio mensual de los últimos 60 meses
r_f	Reserva Federal de los Estados Unidos. Tasa de bonos a 20 años: Mensual: Anual:	Ultimos 60 meses Desde 1926
r_m	Morningstar (Ibbotson) S&P 500, retornos anuales	Desde 1926
r_p	J.P. Morgan Spread de los bonos de la República estimado con base en el EMBI plus de Colombia	Promedio mensual de los últimos 60 meses
τ	Estatuto Tributario. Tarifa de impuesto de renta	Actual

Firma del proyecto.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,

Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

(C.F.)

**ENTIDADES FINANCIERAS
DE NATURALEZA ESPECIAL**

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2008

(abril 3)

por el cual se aprueban políticas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo relacionadas con las listas utilizables para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuentes de LA/FT.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 7º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9º del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional; cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros;

Que el máximo órgano de dirección y administración del Icetex es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005;

Que el numeral 1 del artículo 9º del Decreto 1050 de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo;

Que el numeral 4 del artículo 9º del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial;

Que a la Junta Directiva le corresponde señalar las políticas de la entidad en materia de prevención del lavado de activos, acorde con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 007 de 1997 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que el Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, está sujeto al régimen especial de inspección, vigilancia y control que expida el Gobierno Nacional, según lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005;

Que el Icetex mantiene relaciones comerciales con la banca multilateral, posee cuentas en el exterior y convenios con otros países;

Que el Icetex mediante Acuerdo de Junta Directiva número 055 del 31 de octubre de 2007, modificó el Manual General del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos del Icetex, en el sentido de adicionar la lista OFAC y demás listas y fuentes de información que debe tener en cuenta la entidad para efectos de dicha Prevención;

Que el presente Acuerdo fue aprobado en la sesión de Junta Directiva del 28 de marzo de los corrientes y cuenta con la asesoría y revisión por parte de la Firma Estudios Palacios Lleras a través del doctor Jorge Pinzón Sánchez, asesor externo para la Junta Directiva del Icetex;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar las siguientes políticas generales para la utilización de listas para proteger a la entidad de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• **Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Icetex de ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Dicho riesgo, a su vez, involucra los siguientes riesgos.

• **Riesgo Reputacional.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

• **Riesgo Legal.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

• **Riesgo Operativo.** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

• **Riesgo de Contagio.** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

• **Lista.** Es cualquier información referente a personas o entidades, nacionales o extranjeras, proveniente de cualquier persona, autoridad o entidad nacional o extranjera que, en virtud de normas aplicables o de prácticas usuales en el sector financiero nacional, sea tenida en cuenta para efectos de identificar personas o entidades que puedan representar un riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Incluye, sin limitarse a ello, la que proviene de la inclusión en la denominada lista OFAC y la referente a la vinculación con procesos penales en Colombia, entre ellos los de extinción del derecho de dominio. Para estos efectos, una información será considerada como una Lista, cuando sea divulgada al interior de la entidad, a través del procedimiento pertinente, por el Oficial de Cumplimiento.

• **Cliente Institucional.** Es cualquier Institución de Educación Superior, constituyente de Fondos en Administración, contratista del Icetex, o cualquier representante legal, director, administrador, socio asociado o vinculado por cualquier causa a cualquiera de ellos.

• **Cliente personal.** Es cualquier beneficiario de crédito del Icetex, beneficiario de becas, deudor solidario de un beneficiario, funcionario o empleado del Icetex, incluyendo los miembros de su Junta Directiva, o cualquier persona natural o jurídica vinculada por cualquier causa a cualquiera de ellos.

• **Cliente.** Corresponde a cualquier Cliente Institucional o personal.

Artículo 3º. *Prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.* En el evento en que el Oficial de Cumplimiento del Icetex informe que un cliente institucional o un cliente personal figuren en alguna o algunas listas, de inmediato, y en atención a las particularidades de cada caso se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se suspenderán de inmediato, y en forma preventiva, todas las relaciones contractuales, distintas de las laborales, existentes entre el cliente y el Icetex.

2. El Oficial de Cumplimiento, la Oficina de Riesgos y la Oficina Asesora Jurídica evaluarán de inmediato la situación y recomendarán a la mayor brevedad la adopción de una de las siguientes decisiones a la respectiva área competente:

- Continuidad de la suspensión de las relaciones contractuales existentes entre el cliente y el Icetex;
- Modificación de las relaciones contractuales existentes entre el cliente y el Icetex;
- Terminación de las relaciones contractuales existentes entre el cliente y el Icetex;
- Cualquier combinación de las tres anteriores.

Parágrafo 1º. Las decisiones se recomendarán mediante escrito confidencial, precisando las actuaciones a seguir, los términos y requerimientos a seguir en cada una de dichas actuaciones, los responsables y el correspondiente plan de acción.

Parágrafo 2º. Tratándose de un cliente personal que sea funcionario o empleado al servicio del Icetex, se procederá de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Parágrafo 3°. Si el cliente personal es miembro de la Junta Directiva del Ictex, de inmediato suspenderá su asistencia a las reuniones de esta, y la decisión recomendada en ese caso tendrá en cuenta el tipo de relación legal y estatutaria correspondiente.

Artículo 4°. *Criterios a considerar en la decisión recomendada.* En atención a las particularidades de cada caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios al formular la recomendación prevista en el numeral 2 del artículo 3° del presente Acuerdo.

1. La finalidad prioritaria que debe perseguirse consiste en la protección legal y reputacional del Ictex, en su calidad de entidad financiera pública, y en prevenir que sus funcionarios incurran en alguna responsabilidad jurídica que pudiera imputárseles como consecuencia de la asunción culpable o dolosa del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

2. Las eventuales reclamaciones o litigios que puedan derivarse contra el Ictex y/o sus funcionarios como consecuencia de la adopción de la decisión recomendada, deberán identificarse y sopesarse frente a los riesgos legales y reputacionales que se derivarían de no adoptarla, y frente a las responsabilidades jurídicas que pudieran derivarse por una eventual omisión en el cumplimiento de deberes conducentes a la prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

3. Los antecedentes de casos similares que se hayan presentado en el Ictex, en entidades financieras o en los casos asimilables a las particularidades de la actividad del Ictex.

4. La mayor protección posible de los derechos a la educación de los beneficiarios de créditos o becas que pudieran ser afectados como consecuencia de la decisión recomendada, en atención a circunstancias tales como su vinculación con clientes institucionales, como una Institución de Educación Superior, o personales, como un codeudor, incluidos en una lista. Se debe tener en cuenta que los beneficiarios mismos son considerados como clientes personales para todos los efectos del presente acuerdo.

Artículo 5°. *Adopción de la decisión.* Con base en la recomendación prevista en el numeral 2 del artículo tercero del presente Acuerdo, el área competente que adoptará la decisión más adecuada en atención a la finalidad señalada en el numeral 1 del artículo cuarto del presente Acuerdo, y se dejará constancia de la evaluación de los riesgos asumidos con su adopción y de la justificación de la misma.

La decisión adoptada será informada al Oficial de Cumplimiento, a la Oficina de Riesgos y a la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sus respectivas funciones.

Artículo 6°. *Pautas a seguir en la ejecución de la decisión recomendada.* El área competente de ejecutar la decisión adoptada, con la observancia de las normas legales y contractuales pertinentes, se sujetará para tal efecto a las siguientes pautas al ejecutarla:

1. Observar la mayor confidencialidad posible al comunicar la decisión al cliente, así como a cualquier tercero a quien fuera necesario hacerlo por cualquier razón de orden legal o contractual.

2. Respetar estrictamente la presunción legal de inocencia.

3. Documentar debidamente los antecedentes de toda la actuación correspondiente.

Artículo 7°. *Contratos y convenios futuros.* A partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, todo contrato o convenio que celebre el Ictex con personas naturales o jurídicas, deberán contener una cláusula que lo faculte para el evento en que algún contratista llegue a ser incluido en una lista, el Ictex pueda decidir la suspensión, modificación o terminación unilateral del mismo, sin que ello dé lugar en ningún caso a la indemnización de perjuicio alguno.

Para el caso de los funcionarios y empleados al servicio del Ictex, se adoptarán las reglas que, de conformidad con las normas legales aplicables, mejor correspondan a los criterios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo cuarto del presente Acuerdo.

Artículo 8°. *Contratos y convenios existentes.* A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, en todos los contratos o convenios vigentes del Ictex con personas naturales o jurídicas, la entidad deberá incluir, si la ley y el convenio o contrato así lo permiten, una cláusula que lo faculte para que en el evento en que el contratista llegue a ser incluido en una lista, el Ictex pueda decidir la suspensión, modificación o terminación unilateral del mismo, sin que ello dé lugar en ningún caso a la indemnización de perjuicio alguno.

De no ser posible dicha modificación unilateral, el Ictex deberá proponer la inclusión de la cláusula en cuestión. Si dicha modificación no se conviene, el Ictex se abstendrá de prorrogar el respectivo contrato, sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2008.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

El Secretario,

María Eugenia Méndez Munar.

VARIOS

Consejo Superior

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 128 DE 2008

(abril 9)

por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección B-, en Sentencia proferida el 5 de marzo de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Mauricio Eduardo García Herrerros.

En cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mauricio Eduardo García Herrerros, formuló acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera Subsección B- y solicitó se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos;

Que dicha Corporación Judicial, en providencia de tutela del 5 de marzo de 2008, decidió ordenar al Consejo Superior disponga lo pertinente para habilitar el término procesal de cinco días para interponer el recurso de reposición contra el Acuerdo número 54 de 2007, contenido del resultado de la prueba de conocimientos, el cual deberá ser resuelto por el Consejo Superior, dentro de los 20 días hábiles siguientes, asimismo dejó sin efectos Jurídicos la Resolución número 0021001 del 28 de septiembre de 2007 expedida por este Cuerpo Colegiado;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera Subsección B. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, dar trámite al referido recurso en los términos previstos en la ley y en la sentencia de tutela.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.

(C.F.)

ACUERDO NUMERO 129 DE 2008

(abril 14)

por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera - en Sentencia proferida el 10 de abril de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Olga María Valero Moreno.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga María Valero Moreno, interpuso acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- en relación con el proceso de inscripción al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial;

Que dicha Corporación Judicial, en providencia de tutela del 10 de abril de 2008, decidió tutelar el derecho fundamental a la igualdad y acceso al concurso, como consecuencia de ello ordenó al Consejo Superior disponer lo necesario para que en el concurso público para el nombramiento de notarios en propiedad, se le permita a la señora Olga María Valero Moreno, su inscripción hasta la totalidad de las notarías del Círculo de Bogotá;

En acatamiento a la providencia en mención, el Consejo Superior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-.

En consecuencia se ordena a la Universidad de Pamplona, la habilitación del aplicativo de inscripción con el fin de que la señora Olga María Valero Moreno pueda inscribirse nuevamente al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el acceso a la carrera notarial, de tal forma que pueda optar por la totalidad de las notarías disponibles en Bogotá.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.

(C.F.)

ESTABILIDAD JURIDICA PARA INVERSIONISTAS (Leyes 963 y 964 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 233 DE 2008

(abril 21)

por medio la cual se distribuyen, por razones de especialidad, los despachos del Tribunal Administrativo de Bogotá ante el cual ejercen la función de intervención como agentes del Ministerio Público, los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos.

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7º numerales 7 y 8 del Decreto 262 de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directrices y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la Ley, así como distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la Ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo, entre otros, criterios de especialidad, tal como lo establece el artículo 31 de la Resolución 017 de 2004;

Que resulta necesario continuar ejerciendo la función de intervención de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en las mismas condiciones de eficiencia, eficacia y equilibrio en las diferentes etapas de los procesos que se tramitan ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que la función se ejerza y desarrolle con estricta sujeción a los términos y normas legales de carácter procesal, sin que por ello se afecte la imparcialidad y autonomía;

Que la intervención judicial del Ministerio Público se ha venido cumpliendo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0073 del 7 de julio de 1997 ante las diferentes secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por los quince (15) Procuradores Judiciales II Administrativos con sede en Bogotá, así:

Ante la Sección Primera actúan los Procuradores 2 y 10 Judiciales II Administrativos.

Ante la Sección Segunda actúan los Procuradores 1, 4, 5, 7, 8, 51, 55, y 56 Judiciales II Administrativos.

Ante la Sección Tercera actúan los Procuradores 9, 11 y 50 Judiciales II Administrativos.

Ante la Sección Cuarta actúan los Procuradores 3 y 6 Judiciales II Administrativos.

Que se hace necesario modificar la actual distribución de funciones de que trata el artículo 7º de la Resolución número 0073 del 7 de julio de 1997;

En tal virtud, el Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 7º de la Resolución número 0073 del 7 de julio de 1997 que determina la distribución de la función, de intervención de los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos con sede en la ciudad de Bogotá, ante las respectivas Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la forma como a continuación se señala:

Ante la **Sección Primera**, intervendrán los **Procuradores 8 y 10 Judiciales II Administrativos**.

Ante la **Sección Segunda**, intervendrán los **Procuradores 2, 4, 5, 7, 9, 51, 55, y 56 Judiciales II Administrativos**, quienes actuarán ante las cuatro Subsecciones de la Sección Segunda de acuerdo con la siguiente distribución:

En la Subsección "A" los **Procuradores 7 y 56**

En la Subsección "B" los **Procuradores 51 y 55**

En la Subsección "C" los **Procuradores 2 y 5**

En la Subsección "D" los **Procuradores 4 y 9**

Ante la **Sección Tercera**, intervendrán los **Procuradores, 1, 11 y 50 Judiciales II Administrativos**.

Ante la **Sección Cuarta**, intervendrán los **Procuradores 3 y 6 Judiciales II Administrativos**.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo José Maya Villazón.

(C.F.)

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos
de la Secretaría de Educación del departamento
de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito profesional especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Marco Fidel Santos Leiva, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5476394, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 13 de marzo de 2008.

Se ha presentado a reclamar la señora Mariela Acuña Enciso, identificada con cédula de ciudadanía número 20773399, en calidad de esposa.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) día del mes de abril de dos mil ocho (2008).

Jorge Miranda González.

Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20801805. 22-IV-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Héctor Emilio Mora Hernández, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3128517, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 13 de marzo de 2008.

Se ha presentado a reclamar la señora Yaneth Bermúdez Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 39622207 en calidad de esposa.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2008.

Jorge Miranda González.

Segundo Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20801813. 22-IV-2008. Valor \$28.100.

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Luis Alfonso Godoy Ortegón, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19170004, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 9 de marzo de 2008.

Se ha presentado a reclamar la señora María Evangelina López de Godoy, identificada con cédula de ciudadanía número 20562670 en calidad de esposa.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2008.

Jorge Miranda González.

Segundo Aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20801810. 22-IV-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá,

EMPLAZA:

Al señor Edwin López Méndez, a estar a derecho en el proceso de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento iniciado en este Juzgado el 15 de diciembre de 2000, por Mercedes Méndez de López y Luis Eduardo López, radicado al número 2000-457-00. Se previene a quienes tengan noticias del supuesto desaparecido, para que las comuniquen en este Despacho en forma inmediata.

Hechos:

Primero. El señor Edwin López Méndez, tenía su domicilio en el municipio de Florencia, de profesión profesor de las Fuerzas Militares de Colombia, Fuerza Aérea Colombiana, orgánico de Gasur, con sede en la Base de Tres Esquinas, Caquetá.

Segundo. El precitado señor Edwin López Méndez, desde el 20 de julio de 1998, desapareció en el Puerto de San Antonio de Getuchá, ignorándose su paradero hasta el momento; no obstante que se han hecho todas las diligencias posibles para averiguar por el lugar donde se encuentra.

Tercero. Han transcurrido hasta la fecha más de dos (2) años desde el día de su desaparición sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero.

Cuarto. Los señores Mercedes Méndez de López y Luis Eduardo López, son los padres de Edwin López Méndez, por lo tanto les asiste interés en que se declare la presunción de muerte por desaparición de su hijo con el fin de realizar trámites de pensión, cobro de seguros y demás diligencias.

Pretensiones:

A. **Declarar** la muerte presuntiva por causa del desaparecimiento del señor Edwin López Méndez, identificado con cédula de ciudadanía número 17649303 de Florencia.

B. **Fijar** la fecha presuntiva en que ocurrió la muerte presunta del desaparecido.

C. **Oficiar** lo pertinente a los despachos respectivos.

D. **Ordenar** la publicación de la parte motiva y resolutive de la sentencia.

Para los efectos previstos en los artículos 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil y 97 numeral 2 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado.

Se expiden sendas copias a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, de circulación local, en el *Diario Oficial* y radiodifusión en una emisora local en horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m.

Tercera citación.

El Secretario,

Luis Enrique Cabrera Rojas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0106232. 10-IV-2008. Valor \$29.200.

El Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,
HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción del señor Juan Manuel Rojas Alvarez, se dictó sentencias de primera y segunda instancia de fechas 8 de agosto de 2007 y 6 de diciembre de 2007, las cuales en su parte resolutoria dice:

“Juzgado Primero de Familia. Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007)...

RESUELVE:

Primero. Declarar en interdicción por retardo mental... al señor Juan Manuel Rojas Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17439024 de Villavicencio-Meta, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Declarar que el señor Juan Manuel Rojas Alvarez, no tiene la libre disposición de la administración de sus bienes.

Tercero. Nombrar como guardadora legítima del interdicto a la señora María Edilia Alvarez de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 21227506 de Villavicencio, a quien se le discernirá el cargo, dará posesión y administración de los bienes del interdicto presentando el inventario solemne de bienes, sin necesidad de que constituya fianza.

Cuarto. Inscribir esta sentencia en la Oficina del Estado Civil correspondiente y notificará al público por aviso que se insertará por una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*Tiempo, República, Diario Deportivo*), de acuerdo con lo previsto en el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

Quinto. Consúltese esta sentencia con el Superior.

Notifíquese.

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa”.

“Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Sala Civil Laboral Familia.

Aprobado mediante Acta 152.

Magistrado Ponente, doctor *Luis Enrique Hernández Palacios*.

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007)...

Decisión:

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirmar la sentencia objeto de consulta, proferida el 8 de agosto de 2007 por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

Notifíquese.

Magistrados *Luis Enrique Hernández Palacios, Martha Ruth Ospina Gaitán y Alberto Romero Romero”.*

Para los efectos previstos en el artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional (*Tiempo, República, Diario Oficial*) Villavicencio, hoy 8 de febrero de 2008 siendo las ocho de la mañana.

El Secretario,

Juan de Jesús Reyes Barrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20801820. 23-IV-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, Antioquia,

HACE SABER:

Que en el proceso de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor Octaviano de Jesús Cardona Castaño, instaurado por la señora Olga Leticia Jiménez, se ordenó la publicación del encabezamiento y parte resolutoria del fallo que dice:

“Juzgado Promiscuo de Familia. Dabeiba, veintiocho de septiembre de dos mil siete...”

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor Octaviano de Jesús Cardona Castaño, mayor de edad, cuyo último domicilio fue este municipio de Dabeiba (Ant.), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Como fecha presuntiva de la muerte del señor Octaviano de Jesús Cardona Castaño, se fija la del 23 de abril de 2004, artículo 97, numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero. Comuníquese lo dispuesto al señor Notario del lugar de la inscripción del nacimiento del desaparecido, para que proceda a extender el correspondiente registro de defunción del señor Octaviano de Jesús Cardona Castaño.

Cuarto. Inscríbese igualmente esta sentencia en el libro de varios de la misma notaría.

Quinto. Publíquese el encabezamiento y parte resolutoria de esta sentencia en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Mundo* de la ciudad de Medellín, así como en la Emisora de esta localidad, artículo 657, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Sexto. Si no fuere apelada esta decisión, consúltese esta sentencia ante la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Antioquia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo.),

Orlando de Jesús Duque Santa”.

De conformidad con el artículo 657-5 del Código de Procedimiento Civil, se fija en la Secretaría por el término de veinte (20) días.

Dabeiba, 17 de abril de 2008.

El Secretario,

Robert León Caro Marín.

Fijado en su fecha a las 8 a. m., por veinte días.

El Secretario,

Robert León Caro Marín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0149266. ... Valor \$28.100.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1317 DE 2008

(abril 23)

por el cual se adiciona la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Notariado y Registro presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, la cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito del 25 de septiembre de 2007 otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Acuerdo 16 del 30 de noviembre de 2007, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la adición de la planta de personal, según consta en acta de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes cargos en la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro:

Número de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1	Registrador Principal	2168	23
2	Auxiliar Administrativo	4044	16

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de la publicación y adiciona los Decretos 303 de 2004 y 413 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 1310 DE 2008

(abril 23)

por el cual se encarga provisionalmente Gobernador del departamento de Córdoba.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 y la Resolución 5383 de 2008 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral expidió el Acuerdo número 2 de febrero 18 de 2008, mediante el cual se expide la credencial de Gobernadora del departamento de Córdoba a la doctora Martha Socorro Sáenz Correa;

Que el señor Jorge Gustavo Burgos Vellojin instauró ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, una acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral y los Magistrados Ciro Muñoz Oñate, Marco Tulio Hincapié, Carlos Ardila Ballesteros, Adelina Covo, Pablo Guillermo Gil, José Joaquín Vives y José Joaquín Plata, a efectos de obtener el cese de la violación de sus derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, toda vez que en su criterio la entidad tutelada dio aplicación al pronunciamiento del Juzgado Tercero del Circuito Judicial Administrativo de Montería, expidiendo credencial de Gobernadora del departamento de Córdoba a la doctora Martha Socorro Sáenz Correa, sin tener en cuenta que dicha providencia no se encontraba ejecutoriada;

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro de la acción de tutela decidió el 28 de febrero de 2008, decretar la medida provisional solicitada por el accionante para la protección de sus derechos fundamentales invocados y en consecuencia, suspender los efectos jurídicos del Acuerdo número 2 de febrero 18 de 2008, expedido por el Consejo Nacional Electoral. Por consiguiente, ordenó al Consejo Nacional Electoral efectuar las actuaciones necesarias a fin de materializar la decisión de forma inmediata;

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, mediante el fallo del 6 de marzo de 2008, tuteló los derechos fundamentales invocados por el accionante y en el segundo numeral de la parte resolutive decidió **“Confirmar la medida provisional ordenada en providencia del 28 de febrero de 2008 por el Magistrado Ponente**, hasta tanto el juez natural de la Acción Popular número 2007-0325 tramitada ante el Juzgado Tercero del Circuito Judicial Administrativo de Montería, resuelva los recursos interpuestos contra la decisión del 15 de febrero de 2008 y/o la nulidad formulada dentro de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído”;

Que en el mencionado fallo ordena al Consejo Nacional Electoral y a los Magistrados que la conforman, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del proveído, se dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Acción de Tutela número 2008-0211 proferido el seis (6) de marzo de 2008;

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio CNE. A. J. número 299 del 21 de abril de 2008, remite copia de la Resolución número 583 de abril 18 de 2008, mediante la cual se acata una decisión judicial y se suspenden los efectos del Acuerdo 02 de 2008, mediante el cual se declara electa como Gobernadora del departamento de Córdoba a la ciudadana Marta del Socorro Sáenz Correa;

Que ante la declaratoria de suspensión del Acuerdo número 2 de febrero 18 de 2008, mediante la cual se expidió la credencial de Gobernadora del departamento de Córdoba a la doctora Martha Socorro Sáenz, se hace necesario proveer el cargo de Gobernador de Córdoba de manera temporal hasta tanto se profiera decisión de fondo en el proceso que se adelanta en la Jurisdicción Contencioso Administrativo;

Que siguiendo los lineamientos señalados por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997 y con el fin de evitar vacíos de poder o de autoridad, se considera necesario designar provisionalmente a una persona de las funciones del Despacho del Gobernador de ese departamento;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnese provisionalmente como Gobernador encargado del departamento de Córdoba al doctor Alonso Pío Fernández Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 77029275 de Valledupar, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 17 de abril de 2008.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 121 DE 2008

(abril 23)

por la cual se cumple una orden judicial.

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de abril de 2008, emanada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2008-1403, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la Resolución Ejecutiva número 097 del 3 de abril de 2008 se notificó personalmente al ciudadano Carlos Mario Jiménez Naranjo el 7 de abril de 2008, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso y se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal. En la misma fecha, este ciudadano interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 097 del 3 de abril de 2008, manifestando que su defensor sustentaría el recurso en los términos de ley.

Estando dentro del término legal, el apoderado del señor Jiménez Naranjo, mediante escrito presentado el 11 de abril de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, sustentó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 097 del 3 de abril de 2008, con el fin de que se revoque la decisión de no diferir la entrega de este ciudadano y en su lugar se postergue la misma *“hasta tanto se cumplan los altísimos objetivos de garantizar los derechos de las víctimas a la Verdad, la Justicia y la Reparación, para la cual el señor Jiménez Naranjo se ha desmovilizado, fue postulado por el Gobierno Nacional y se encuentra rindiendo versión ante el Fiscal 16 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz”*.

En la actualidad el recurso de reposición se encuentra en estudio por parte del Gobierno Nacional.

2. Que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2008-1403, mediante providencia del 21 de abril de 2008, resolvió:

“Tercero. Conceder la solicitud de amparo constitucional de los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación integral, invocados por el apoderado judicial del ciudadano Fabio Augusto Gómez Sierra contra el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Justicia y de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

Cuarto. Con el fin de hacer efectivo el amparo deprecado, se deja sin valor y efecto, los numerales segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva número 097 del 3 de abril de 2008.

En su lugar se ordena que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, el Gobierno Nacional a través de sus delegados proceda a modificar el acto administrativo contenido en la Resolución número 097 del 3 de abril de 2008, en el sentido de que mantendrá la concesión de la extradición, pero la entrega del extraditado se hará de forma diferida, hasta tanto sea investigado y juzgado por los graves delitos cometidos en el territorio colombiano, cumpla las condenas impuestas en su contra y repare a las víctimas en forma integral.

(...)

Sexto. Revocar la medida provisional decretada en providencia del 10 de los cursantes, en el entendido de que es reemplazada por la orden de entrega diferida del extraditado ordenada en esta decisión...” (Se resalta).

3. Que los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución se soportan en la sentencia del 21 de abril de 2008 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Nacional

RESUELVE:

Artículo 1°. Acatar la orden judicial proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sentencia proferida el 21 de abril de 2008 dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2008-1403, la cual en el numeral cuarto de la parte resolutive ordenó:

“Con el fin de hacer efectivo el amparo deprecado, se deja sin valor y efecto, los numerales segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva número 097 del 3 de abril de 2008.

(...) modificar el acto administrativo contenido en la Resolución número 097 del 3 de abril de 2008, en el sentido de que mantendrá la concesión de la extradición, pero la entrega del extraditado se hará de forma diferida, hasta tanto sea investigado y juzgado por los graves delitos cometidos en el territorio colombiano, cumpla las condenas impuestas en su contra y repare a las víctimas en forma integral”.

Artículo 2°. Enviar copia auténtica de la presente resolución a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse del cumplimiento de un fallo de tutela.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

Haga sus
solicitudes
vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE CULTURA**DECRETOS****DECRETO NUMERO 1313 DE 2008**

(abril 23)

por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que entre las entidades o entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación;

Que la norma citada en el considerando precedente establece que el Gobierno Nacional establecerá las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentará lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones;

Que según los artículos 2°, 4°, 5° y 8° de la Ley 1185 de 2008 establecen competencias generales del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural,

DECRETA:

Artículo 1°. *Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.* De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.

El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
5. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
6. El Presidente de la Academia Colombiana de la Lengua o su delegado.
7. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado.
8. Un representante de las Universidades que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural.
9. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Ministro de Cultura.
10. El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su delegado.
11. El Director del Instituto Caro y Cuervo o su delegado.
12. El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 8 y 9 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Ministerio de Cultura. Si se tratare del representante previsto en el numeral 8 se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Parágrafo 3°. En la designación de los expertos por el Ministro de Cultura se tendrá en cuenta la diversidad regional.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Cultura, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural de la Nación, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

2. Proponer recomendaciones al Ministerio de Cultura en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación que puedan incorporarse al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, a través del Plan Nacional de Cultura.

3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

4. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura para efectos de las decisiones que este Ministerio deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito nacional.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura respecto de si el bien material del ámbito nacional declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Ministerio de Cultura.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Ministerio de Cultura, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto,

Consulte nuestros servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

9. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

11. Formular al Ministerio de Cultura propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 3°. *Elección del representante de las universidades.* El representante de las universidades a que se refiere el numeral 8 del artículo 1° de este decreto será designado por un término de dos (2) años.

Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y en la página web del Ministerio de Cultura.

2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado, o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural de la Nación, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Ministerio de Cultura, propondrán sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.

La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura publicará la lista de candidatos que cumplan con los requisitos exigidos a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, las universidades aceptadas por reunir los requisitos exigidos, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará máximo en los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior.

5. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

Parágrafo 1°. En caso de que fracase la elección en dos convocatorias consecutivas, el Ministerio de Cultura efectuará la correspondiente designación.

Parágrafo 2°. El representante de las universidades en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se designe el nuevo representante elegido.

Artículo 4°. *Reuniones.* El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 5°. *Participación de los miembros del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.* Los miembros del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1°, numerales 8 y 9, de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 6°. *Quórum.* El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien carece de voto.

Artículo 7°. *Honorarios y gastos.* Los miembros del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem.

El Ministerio de Cultura podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de Bogotá, D. C., o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse fuera de Bogotá, D. C.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.* La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Artículo 9°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo nacional de Patrimonio Cultural, y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;

ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;

iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;

iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;

v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Dirección de Patrimonio.

4. Presentar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Ministro de Cultura.

Artículo 10. *Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.* Los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural que se creen de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, cumplirán dentro de las jurisdicciones y respecto de los bienes y manifestaciones que dicha ley les asigna, funciones análogas a las establecidas en el artículo 2° de este decreto y se sujetarán a lo aquí señalado en materia de no pago de honorarios.

Parágrafo 1°. En la composición de los Consejos Departamentales y distritales de Patrimonio Cultural deberá garantizarse la participación diversa y técnica que determina el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo transitorio. Durante el tiempo que transcurra hasta la integración de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, el cual no podrá superar el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la Ley 1185 de 2008, continuarán operando los Consejos Filiales de Monumentos Nacionales de jurisdicción departamental o Distrital en donde los hubiere, y cumplirán en ese lapso las funciones previstas en esta ley.

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

www.imprensa.gov.co

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y deroga los Decretos 3048 de 1997 y 2290 de 2003 y 737 de 2006, así como cualquier otro relativo al Consejo de Monumentos Nacionales y centros filiales.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1319 DE 2008

(abril 23)

por el cual se modifica el Decreto 645 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 3º del Decreto 645 de 2008, en el sentido de indicar que la asignación básica mensual total del cargo de Director Administrativo de la Cámara de Representantes Grado 13, será de seis millones trescientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos (\$6.373.973) moneda corriente.

Artículo 2º. El presente decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 645 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

C O N T E N I D O

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Págs.
Resolución número 1100 de 2008, por la cual se autoriza a la Universidad Francisco de Paula Santander para celebrar un empréstito interno con el Banco de Bogotá, hasta por la suma de mil cien millones de pesos (\$1.100.000.000.00) moneda legal colombiana.	1	1
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Resolución número 0522 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 0170 de 2008.....	2	2
Resolución número 0637 de 2008, por medio de la cual se revoca parcialmente el artículo 1º de la Resolución 0603 del 13 de mayo de 2005, modificado por la Resolución 1140 de 2005.....	2	2
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de la Economía Solidaria		
Resolución número 20084210002885 de 2008, por la cual se ordena la apertura del Proceso de Convocatoria Pública número 002-2008 a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.	6	6
Superintendencia de Industria y Comercio		
Resolución número 11415 de 2008, por la cual se reasigna una función a un grupo de trabajo.	6	6
Circular externa número 00003 de 2008.....	7	7
Superintendencia de sociedades		
Circular externa número 100-000009 de 2008.....	7	7
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Aeronáutica civil		
Acuerdo número 23 de 2007, por el cual se aprueba e implementa el Programa de Instrucción de la Secretaría de Seguridad Aérea de la Aviación Civil.....	7	7
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 03413 de 2008, por la cual se modifica parcialmente y se amplía la vigencia de la Resolución 13212 del 8 de noviembre de 2007.....	14	14
Resolución número 03460 de 2008, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 12889 de fecha 1º de noviembre de 2007 y se deroga la Resolución número 700 de enero 23 de 2008.	14	14
Cuadro clasificación arancelaria.....	18	18
Comisión de Regulación de Energía y Gas		
Resolución número 038 de 2008, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución que pretende adoptar la CREG con el fin de definir la metodología para determinar la tasa de retorno, el período de vida útil de los activos para efectos regulatorios y el factor de productividad para remunerar la actividad de Transporte de los Gases Licuados del Petróleo (GLP) por ductos.	19	19
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL		
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"		
Acuerdo número 016 de 2008, por el cual se aprueban políticas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo relacionadas con las listas utilizables para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuentes de LA/FT.....	21	21
ARIOS		
Consejo Superior		
Acuerdo número 128 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección B-, en Sentencia proferida el 5 de marzo de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Mauricio Eduardo García Herrerros.	22	22
Acuerdo número 129 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera - en Sentencia proferida el 10 de abril de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Olga María Valero Moreno.....	22	22
Procuraduría General de la Nación		
Resolución número 233 de 2008, por medio la cual se distribuyen, por razones de especialidad, los despachos del Tribunal Administrativo de Bogotá ante el cual ejercen la función de intervención como agentes del Ministerio Público, los Procuradores Judiciales II para Asuntos Administrativos.	23	23
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca		
El suscrito profesional especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Marco Fidel Santos Leiva.	23	23
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Héctor Emilio Mora Hernández.	23	23
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de Luis Alfonso Godoy Ortégón.....	23	23
Avisos judiciales		
El Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, emplaza a Edwin López Méndez.	23	23
El Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta, hace saber que se declaró en interdicción por retardo mental a Juan Manuel Rojas Alvarez.	24	24
El Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, Antioquia, hace saber que se declaró la presunción de Muerte por Desaparecimiento de Octaviano de Jesús Cardona Castaño.	24	24
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA		
Decreto número 1317 de 2008, por el cual se adiciona la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.....	24	24
Decreto número 1310 de 2008, por el cual se encarga provisionalmente Gobernador del departamento de Córdoba.....	24	24
Resolución ejecutiva número 121 de 2008, por la cual se cumple una orden judicial.	25	25
MINISTERIO DE CULTURA		
Decreto número 1313 de 2008, por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.....	26	26
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA		
Decreto número 1319 de 2008, por el cual se modifica el Decreto 645 de 2008.	28	28



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envió: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación
 Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$156.200.00 - Bogotá, D. C.
 \$376.500.00 - Otras ciudades, incluidos los portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, diríjase a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.